

**GUIA PARA CUMPLIMENTAR
LA APLICACIÓN
INFORMATIVA GRNP**

2009



Documento elaborado para facilitar la cumplimentación de las memorias y declaraciones anuales de gestores y productores de residuos industriales no peligrosos de Aragón mediante la herramienta informática “Módulo GRNP” del Gobierno de Aragón.

Actuación realizada por el Observatorio de Medio Ambiente en el marco del convenio de colaboración firmado entre el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y CEPYME ARAGON



Índice de contenidos

PASO PREVIO	5
ACCESO A LA APLICACIÓN	7
PRODUCTORES	9
MENÚ PRINCIPAL	9
1. DATOS PROPIOS	10
2. DECLARACIONES ANUALES	11
A TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA DECLARACIÓN	17
GESTORES	19
MENÚ PRINCIPAL	19
1. DATOS PROPIOS	20
2. EMPRESAS Y CENTROS	21
3. MEMORIAS ANUALES	23
A TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA MEMORIA	29
ANEXOS	31
ANEXO I: SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	31
ANEXO II: INFORME DE PRODUCTOR DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	32
ANEXO III: EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS. ACTIVIDADES QUE DEBEN REGISTRARSE.	35
ANEXO IV: REGLAMENTACION ARAGONESA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	38
ANEXO V: DECLARACIÓN ANUAL DE PRODUCTORES	63
ANEXO VI: MEMORIA ANUAL DE GESTORES	70

PASO PREVIO

Tanto los Gestores como los Productores de Residuos Industriales No Peligrosos deben estar inscritos como tales en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Los formularios de solicitud se encuentran en el sitio web del Gobierno de Aragón, también se adjuntan como anexo I y anexo II al final de esta guía.

Por otro lado encontramos a los Pequeños Productores de Residuos Industriales No Peligrosos, que no están obligados a llevar a cabo este registro y tampoco a realizar la Declaración anual. En el anexo III se incluye un resumen de las características de las actividades que deben registrarse o no.

Para poder acceder a la herramienta informática es necesario estar en posesión de un Usuario y Contraseña. Estos datos se facilitarán escribiendo un correo electrónico incluyendo la Razón Social y el CIF de la empresa interesada a resindustriales@aragon.es.

Podemos encontrar la aplicación informática entrando en:

- <http://calidadambiental.aragon.es>
 - >>GRNP - Gestión de Residuos Industriales No Peligrosos
- <http://www.aragon.es>
 - >>“Departamentos y organismos públicos de Aragón”
 - >>“Departamento de Medio Ambiente”
 - >>“Calidad Ambiental”
 - >>“Residuos”
 - >>“Servicios Telemáticos de Residuos”
 - >>“Módulo GRNP, residuos industriales no peligrosos”
 - >>“Acceso a la aplicación”
- <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/MEDIOAMBIENTE/CALIDADAMBIENTAL/SERTEL/GRNP>

ACCESO A LA APLICACIÓN

*AVISO: Todos los datos que aparecen en esta guía son ficticios.

Al entrar la herramienta, lo primero que se pide es el Usuario y Contraseña a través del Servicio de Autenticación.

Si al introducir el usuario y la contraseña, se indica que ésta última está caducada y aparecerá la siguiente pantalla para introducir una nueva.

Esta nueva contraseña debe cumplir los siguientes requisitos:

- Longitud mínima de 8 caracteres.
- Contener mayúsculas y minúsculas.
- Contener números.
- Contener algún símbolo (tipo &, \$, %...) entre las posiciones 2 y 6.

Las contraseñas facilitadas, caducan a los 3 meses por motivos de seguridad.

Una vez cambiada la contraseña, se puede acceder normalmente desde la página del Servicio de Autenticación.

Si no se realiza ninguna operación durante más de 10 minutos, la aplicación volverá a pedir la identificación del usuario y contraseña como medida de seguridad.

Una vez validado el usuario y contraseña se llega a la siguiente página en el caso de estar registrado como Gestor y Productor.



The screenshot shows the GNRP (Gestión de Residuos No Peligrosos) application interface. The header includes the GNRP logo and the text 'Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático' and 'GOBIERNO DE ARAGON'. The main content area displays the text 'Elija el perfil con el que desea trabajar:' followed by a dropdown menu labeled 'Seleccione un perfil' and an 'Aceptar' button. A copyright notice '© 2008 Gobierno de Aragón.' is visible at the bottom right.

La aplicación preguntará con cuál de los perfiles desea trabajar, ya que deberá completar la Declaración de Productores y la Memoria de Gestores en diferentes partes de la Herramienta. Se deberá seleccionar uno de ellos y pulsar "Aceptar".

PRODUCTORES

MENÚ PRINCIPAL



El Menú Principal consta de dos partes, una engloba las operaciones que puede realizar el productor y otra enumera de Enlaces de Interés.

El productor puede realizar las siguientes **OPERACIONES**:

- Consultar y modificar sus datos propios
- Consultar Declaraciones realizadas anteriormente con la aplicación.
- Realizar una nueva declaración.
- Descargar el modelo de declaración en formato papel.

Los dentro de la parte de **ENLACES DE INTERÉS** se puede:

- Cambiar la contraseña antes de que caduque (cada 3 meses)
- Acceder a la página de Calidad Ambiental donde se encuentran otras herramientas informáticas.
- Descargar las guías de la herramienta en “Documentos”
- Cerrar la sesión de una forma segura

La opción de “Validar Firma de Documentos” no se encuentra activa por el momento.

A continuación se detallan las instrucciones para cada **OPERACIÓN**:

1. DATOS PROPIOS

Se muestran los datos del productor y los centros asociados al mismo. Algunos de estos datos se pueden modificar.

GRNP Gestión de Residuos No Peligrosos

Dirección General de Calidad Ambiental y
Cambio Climático

Detalle de Empresa

← Volver
?
🏠
✕

CIF: G50336585
Razón Social: CEPYME
País: España
Comunidad: C.A. de Aragón
Provincia: Zaragoza
Comarca: D.C. Zaragoza
Municipio: Zaragoza
Dirección: Urb Plaza Roma
Código Postal: 50010
Teléfono: 976766060
Fax: Dato no disponible
Correo Electrónico: medioambiente@cepymearagon.es
Persona Responsable: Dato no disponible
Fecha de Alta: 11/01/2008
CNAE: Dato no disponible
Observaciones: Sin observaciones.

Modificar

Centros

Roles	Centro	País	Provincia	Municipio	Mod.	Det.
Gestor No Peligrosos...	CEPYME	España	Zaragoza	Zaragoza	✎	🔍

1

Número de elementos: Número total de elementos: 1

* En rojo los centros dados de baja

Si se desea cambiar algún dato que no se puede modificar desde la aplicación deberá ponerse en contacto con el departamento de Medioambiente: resindustriales@aragon.es

2. DECLARACIONES ANUALES

Clicando sobre “Declaraciones Anuales”, aparecen las siguientes opciones:

The screenshot shows the GNRP application interface. On the left, there is a header with 'GRNP Gestión de Residuos No Peligrosos' and a large image of a pile of white plastic waste. On the right, there is a navigation menu with the following options:

- Operaciones**
 - Datos propios
 - Declaraciones Anuales
 - Listado Declaraciones
 - Nueva Declaracion
 - Histórico de Declaraciones
 - Histórico de Solicitudes al Registro
 - Descargar Documento
- Enlaces de Interés**
 - Cambio de Contraseña
 - Calidad Ambiental
 - Documentos
 - Validar Firma de Documentos
 - Cerrar sesión

The top right corner of the interface includes the logo of the 'GOBIERNO DE ARAGON' and the text 'Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático'.

LISTADO DE DECLARACIONES

Si pulsamos sobre “Listado Declaraciones” podemos visualizar declaraciones que hayamos realizado en años anteriores o acceder a la del año vigente para modificarla, borrarla, validarla o simplemente consultarla.

The screenshot shows the 'Listado de Declaraciones' interface. At the top, there is a header with 'GRNP Gestión de Residuos No Peligrosos' and the 'GOBIERNO DE ARAGON' logo. Below the header, there is a search area with the following elements:

- A magnifying glass icon for search.
- Form fields for 'Empresa: CEPYME', 'Centro: Todos', and 'Ejercicio: Seleccione un ejercicio'.
- A 'Buscar' button.

Below the search area, there is a table with the following columns: Productor, Centro, Ejercicio, Mod., Validar, Borrar, Imprimir, Firma y Registro, Detalle Firma y Registro, and Det. The table contains two rows of data:

Productor	Centro	Ejercicio	Mod.	Validar	Borrar	Imprimir	Firma y Registro	Detalle Firma y Registro	Det.
CEPYME	CEPYME	2007							
CEPYME	CEPYME	2008							

Las Declaraciones que aparecen en negro son las activas, se pueden modificar, validar, borrar o consultar. El resto están ya validadas y sólo se pueden consultar o imprimir, si se valida por equivocación alguna Declaración, para poder

modificarla habrá que ponerse en contacto con el administrador de la herramienta a través del correo electrónico: resindustriales@aragon.es

Pulsando en el icono de la “Lupa” se puede ver la Memoria completa, antes de validarla con el “Tick”. Se puede, así mismo, modificar datos ya introducidos pulsando el “Lápiz” o bien borrar la Memoria completa con el “Cubo”

NUEVA DECLARACIÓN

Pestaña EMPRESA Y CENTRO

Es el primer paso para realizar una nueva Declaración y se deben completar correctamente todos los datos de esta pestaña y pulsar aceptar para que aparezcan el resto de las pestañas de la memoria.

DECLARACIÓN ANUAL DE PRODUCTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
(Artículos 18 y 19 - R.D. 833/88 B.O.E. del 30/7/88, modificado por el R.D. 952/97 B.O.E. de 5/7/97 y Orden MAM/304/2002, B.O.E. nº 43 de 19/2/02)

CIF/NIF incorrecto

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Empresa y Centro

0. FECHA

Ejercicio: 2008 Fecha: 02 03 2009

1. EMPRESA

N.I.F.: G50338585 Razón Social: CEPYME
 Dirección: Urb Plaza Roma CP: 50010
 Provincia: Zaragoza Teléfono: 978788080
 Municipio: Zaragoza Fax:
 N° centros productores de residuos no peligrosos: 2 * Email: medioambiente@cepymearagon.es ...

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Apellidos: NIF: 00 00 000 0
 Nombre: Cargo:
 Dirección: CP:
 Provincia: Zaragoza Municipio: Zaragoza
 Fax: Teléfono:

2. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Centro: CEPYME NIF: G50338585
 Dirección: Urb Plaza Roma N° Registro de productor de R.I.N.P.: AR/PRINP-99998
 Provincia: Zaragoza N.I.R.I.: 50694
 Municipio: Zaragoza Teléfono: 978330078
 CP: 50010 Fax:
 Email: medioambiente@cepymearagon.es

PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN

Potencia instalada(Mw): * CNAE: 91
 Energía consumida durante el año objeto de declaración(Mwh): *
 Número total de empleados del centro: *
 Número de turnos en 24 horas: *
 Número de días de operación al año: *

Aceptar

En caso de haber introducido algún dato incorrectamente, aparecerá un aviso en caracteres rojos en la parte superior de la pestaña indicando que campo no está siendo reconocido por la Aplicación.

En el punto 2. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, en caso de tener registrado más de un centro, deberá indicarse de cuál de ellos se trata en la pestaña desplegable correspondiente.

Una vez introducidos los datos de la empresa y el centro, aparecen dos pestañas más en la parte superior. Una para rellenar los datos del proceso que genera los residuos no peligrosos y la otra sobre los residuos industriales no peligrosos gestionados.

Pestaña PROCESOS

Empresa y Centro
Procesos
Residuos

DATOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS

N.I.F.:G50336585

NIRI: 50/694

MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS EN TOTAL

C.N.B.S.	Descripción	Cantidad (Tm.)	Mod.	Est.
<input type="text"/>	<input style="font-size: small; color: gray; cursor: pointer;" type="text"/> ↗	<input type="text"/>		✓
				1

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FINALES TOTALES

C.N.B.S.	Descripción	Unidades	Cantidad (Tm.)	Mod.	Est.
<input type="text"/>	<input style="font-size: small; color: gray; cursor: pointer;" type="text"/> ↗	<input type="text"/>	<input type="text"/>		✓
					1

TOTAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS PRODUCIDOS(Tm.):

Aceptar

En esta parte se pide información sobre el proceso que produce los residuos, para añadir una materia prima o un producto basta con buscarla en el desplegable que aparece al clicar sobre la flecha, si no se encuentra ninguno que se ajuste se puede rellenar con el código 00 e incluir manualmente la descripción.

El total de RINP se puede rellenar una vez terminada la pestaña “Residuos” como la suma total de todos los residuos entregados para la gestión.

Se debe tener en cuenta que todas las cantidades de RINP se piden en Toneladas (Tm).

Es interesante rellenar estos datos, aunque no es obligatorio para seguir completando la declaración.

Pestaña RESIDUOS

Esta pestaña tiene dos partes, la de “PRODUCCIÓN” y la de “GESTIÓN”, hasta que no se rellena la primera correctamente no se puede editar la segunda.

Empresa y Centro	Procesos	Residuos
------------------	----------	-----------------

Añadir

DATOS DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Cumplimentese una copia de este apartado 4 por cada residuo industrial no peligroso

N.I.F.: G50336585

PRODUCCIÓN

N.I.R.I. del centro: 50/694
Cantidad de residuo producido(Tm): <input type="text"/> *
Código de la partida arancelaria: <input type="text"/>
Código según la Lista Europea de Residuos (L.E.R.), Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002
Código L.E.R. (seis dígitos): <input type="text"/> ↗ *
Descripción:

ALMACENAMIENTO

Cantidad de residuos almacenados a 31 de diciembre(Tm) : <input type="text"/> *
Periodicidad de la recogida de residuos industriales no peligrosos objeto de la presente declaración : <input type="text"/> *
Tipo de almacenamiento: Intemperie ▼ *
Tipo de recipiente: <input type="text"/> *

GESTIÓN

<input type="text"/>

En “PRODUCCIÓN” se pide el Código L.E.R. que se puede introducir manualmente o buscarlo en el desplegable que aparece al pulsar la tecla, hay 44 páginas en esa ventana.

La descripción del residuo se cargará automáticamente al introducir el número.

La opción de introducirlo manualmente será cómoda si se conoce el código L.E.R. del residuo generado, igualmente la descripción del residuo se cargará automáticamente al introducir el número.

Si se introduce manualmente, hay que tener en cuenta que es una memoria de RINP, así que sólo se considerarán validos los códigos L.E.R. de residuos de este tipo. En caso de no tratarse de un código que corresponde con RINP aparecerá un aviso en caracteres rojos en la parte superior de la pestaña indicando el motivo por el cual no está siendo reconocido por la Aplicación.

Empresa y Centro	Procesos	Residuos				
100903	Añadir					
DATOS DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS						
Cumplimentese una copia de este apartado 4 por cada residuo industrial no peligroso						
Operación correcta.						
N.I.F.: G50336585						
PRODUCCIÓN						
N.I.R.I. del centro: 50/694						
Cantidad de residuo producido(Tm): 120 *						
Código de la partida arancelaria: <input type="text"/>						
Código según la Lista Europea de Residuos (L.E.R.), Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002						
Código L.E.R. (seis dígitos): 100903 *						
Descripción: Escorias de horno.						
ALMACENAMIENTO						
Cantidad de residuos almacenados a 31 de diciembre(Tm) : 20 *						
Periodicidad de la recogida de residuos industriales no peligrosos objeto de la presente declaración : 6 MESES *						
Tipo de almacenamiento: Naves Cerradas *						
Tipo de recipiente: CUBA CERRADA *						
GESTIÓN						
N.I.F./Razón Social	Centro/ CCAA	Cantidad (Tm.)	Gestión	Obs.	Mod.	Est.
<input type="text"/>	Introduzca CIF/NIF ▼	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	✓
						1
Aceptar		Borrar				

En la parte de “GESTIÓN”, se deben enumerar todas las empresas gestoras para ese residuo, para ello hay que escribir el NIF/CIF de la empresa/s (aunque también da la opción de razón social no la reconoce) y pulsar “Aceptar”. Si el CIF es correcto aparecerá un desplegable donde se puede elegir el centro.

Es obligatorio introducir el código de gestión, se puede elegir pulsando a la flecha donde aparecerá una ventana con todos los códigos de gestión posibles o bien escribirla manualmente, siempre (D ó R).

Para cargar el gestor se debe pulsar el verificador que se encuentra al final de la línea.

Se pueden incluir otros residuos clicando sobre la pestaña “Añadir”.

A TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA DECLARACIÓN

- ✓ Al pulsar “Aceptar” después de introducir cualquier dato es aconsejable mirar el aviso que aparece en rojo en la parte superior de la pestaña correspondiente. Nos dirá si la operación ha sido realizada correctamente o hay algún dato considerado erróneo para la Aplicación.
- ✓ Al finalizar de rellenar cualquier pestaña hay que se debe pulsar “Aceptar”, para que los datos queden almacenados.
- ✓ Se puede modificar en cualquier momento datos introducidos anteriormente navegando por las pestañas.
- ✓ En las listas se deben validar las líneas, con el “tick” que aparece al final de la línea, para que aparezcan después de pulsar “Aceptar” o para añadir un nuevo elemento a la lista.
- ✓ Todas las cantidades deben ser introducidas en Toneladas

GESTORES

MENÚ PRINCIPAL



El Menú Principal consta de dos partes las operaciones que puede realizar el gestor y otra de Enlaces de Interés.

El gestor puede realizar las siguientes **OPERACIONES**:

- Consultar y modificar sus datos propios
- Dar de alta a productores de RINP
- Consultar Memorias realizadas anteriormente con la aplicación.
- Realizar una nueva Memoria.
- Descargar el modelo de Memoria en formato papel.

Los dentro de la parte de **ENLACES DE INTERÉS** se puede:

- Cambiar la contraseña antes de que caduque (cada 3 meses)
- Acceder a la página de Calidad Ambiental donde se encuentran otras herramientas informáticas.
- Descargar las guías de la herramienta en “Documentos”
- Cerrar la sesión de una forma segura

La opción de “Validar Firma de Documentos” no se encuentra activa por el momento.

1. DATOS PROPIOS

Se muestran los datos del gestor y los centros asociados al mismo. Algunos de estos datos se pueden modificar.

GRNP Gestión de Residuos No Peligrosos

Dirección General de Calidad Ambiental y
Cambio Climático

Detalle de Empresa

← Volver
 ?
🏠
✕

CIF: G50336585
 Razón Social: CEPYME
 País: España
 Comunidad: C.A. de Aragón
 Provincia: Zaragoza
 Comarca: D.C. Zaragoza
 Municipio: Zaragoza
 Dirección: Urb Plaza Roma
 Código Postal: 50010
 Teléfono: 976766060
 Fax: Dato no disponible
 Correo Electrónico: medioambiente@cepymearagon.es
 Persona Responsable: Dato no disponible
 Fecha de Alta: 11/01/2008
 CNAE: Dato no disponible
 Observaciones: Sin observaciones.

Centros

Roles	Centro	País	Provincia	Municipio	Mod.	Det.
Gestor No Peligrosos...	CEPYME	España	Zaragoza	Zaragoza	✎	🔍

1

Número de elementos: Número total de elementos: 1

* En rojo los centros dados de baja

Si se desea cambiar algún dato que no se puede modificar desde la aplicación deberá ponerse en contacto con el departamento de Medioambiente: resindustriales@aragon.es

2. EMPRESAS Y CENTROS

En el apartado EMPRESAS Y CENTROS, se puede consultar si los productores a los que se les gestionan los RINP están o no registrados.

En caso de que los productores cuyos residuos industriales no peligrosos se están gestionando no se encuentren dados de alta, se pueden llevar a cabo esta acción, pulsando “Alta” en la parte inferior izquierda de la página.

Para dar de alta a un productor es necesario rellenar al menos, todos los campos marcados con un asterisco, referentes al Productor.

En el campo “Rol” se puede elegir entre Productor No Peligrosos y Pequeño Productor No Peligrosos, el resto de información solicitada variará según con el rol que demos de alta.

La mayoría de las altas que tendrán que realizar los Gestores serán de Pequeños Productores No Peligrosos, ya que los Productores de No Peligrosos deben realizar también una Declaración Anual.

A la hora de trabajar en la pestaña de Gestionados de la memoria, puede ser interesante mantener una ventana auxiliar abierta en este módulo de la aplicación, para poder dar de alta a los pequeños productores sin necesidad de salir al Menú Principal.

3. MEMORIAS ANUALES

Clicando sobre “Memorias Anuales”, aparecen las siguientes opciones:

The screenshot shows the GNRP Administration interface. On the left, there is a header with 'GRNP Administración' and a large image of a plant. On the right, there is a sidebar with the following content:

Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático 

Operaciones

- Datos propios
- Empresas y Centros
- Memorias Anuales**
 - Listado Memorias
 - Nueva Memoria
 - Histórico de Memorias
 - Histórico de Solicitudes al Registro
 - Descargar Documento

Enlaces de Interés

- Cambio de Contraseña
- Calidad Ambiental
- Documentos
- Validar Firma de Documentos
- Cerrar sesión

© 2008 Gobierno de Aragón.

LISTADO DE MEMORIAS

Si pulsamos sobre “Listado Memorias” podemos visualizar a memorias que hayamos realizado en años anteriores, o acceder a la del año vigente para modificarla, borrarla, validarla o simplemente consultarla.

The screenshot shows the 'Memoria Anual' application interface. It includes a search bar with a magnifying glass icon, a 'Volver' button, and a search icon. Below the search bar, there are filters for 'Empresa: CEPYME' and 'Centro: Todos'. There is also a dropdown menu for 'Ejercicio: Seleccione un ejercicio'. A 'Buscar' button is located below the filters. Below the search area, there is a table with the following columns: Gestor, Centro, Ejercicio, Mod., Validar, Borrar, Imprimir, Firma y Registro, Detalle Firma y Registro, and DeL. The table contains two rows of data:

Gestor	Centro	Ejercicio	Mod.	Validar	Borrar	Imprimir	Firma y Registro	Detalle Firma y Registro	DeL.
CEPYME	CEPYME	2007							
CEPYME	CEPYME	2008							

Las Declaraciones que aparecen en negro son las activas, se pueden modificar, validar, borrar o consultar. El resto están ya validadas y sólo se pueden consultar o imprimir, si se valida por equivocación alguna Declaración, para poder modificarla habrá que ponerse en contacto con el administrador de la herramienta a través del correo electrónico: resindustriales@aragon.es

Pulsando en el icono de la “Lupa” se puede ver la Memoria completa, antes de validarla con el “Tick”. Se puede, así mismo, modificar datos ya introducidos pulsando el “Lápiz” o bien borrar la Memoria completa con el “Cubo”

NUEVA MEMORIA

Pestaña EMPRESA Y CENTRO

Es el primer paso para realizar una nueva Memoria y se deben completar correctamente todos los datos de esta pestaña y pulsar aceptar para que aparezcan el resto de las pestañas de la memoria.

MEMORIA ANUAL DE GESTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS (Artículo 17 y 19 - Decreto 2/2006 - "B.O.A." del 23/1/2006) CIF/NIF incorrecto	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	
Empresa y Centro	
0. FECHA	
Ejercicio: 2005	Fecha: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
1. EMPRESA	
N.I.F.: G50336585	Razón Social: CEPYME
Dirección: Urb Plaza Roma	CP: 50010
Provincia: Zaragoza	Teléfono: 978788080
Municipio: Zaragoza	Fax:
Nº centros gestores de residuos no peligrosos : <input type="text"/> *	Email: medioambiente@cepymearagon.es
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
Apellidos: <input type="text"/>	NIF: 00 00 00L
Nombre: <input type="text"/>	Cargo: <input type="text"/>
Dirección: <input type="text"/>	CP: <input type="text"/>
Provincia: Zaragoza	Municipio: Zaragoza
Teléfono: <input type="text"/>	
2. CENTRO DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ELIMINACIÓN	
Centro: CEPYME	NIF: G50336585
Dirección: Urb Plaza Roma	Nº autorización o registro de gestor de R.I.N.P.: AR/GNPR-88887
Provincia: Zaragoza	N.I.R.J.: 50/694
Municipio: Zaragoza	Teléfono: 978330078
CP: 50010	Fax:
Email: medioambiente@cepymearagon.es	
PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN	
Potencia instalada(Mw): * <input type="text"/>	CNAE: 91
Energía consumida durante el año objeto de la memoria(Mwh): * <input type="text"/>	
Número total de procesos gestores de residuos industriales no peligrosos: * <input type="text"/>	
<input type="button" value="Aceptar"/>	

En caso de haber introducido algún dato incorrectamente, aparecerá un aviso en caracteres rojos en la parte superior de la pestaña indicando que campo no está siendo reconocido por la Aplicación.

En el punto 2. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, en caso de tener registrado más de un centro, deberá indicarse de cuál de ellos se trata en la pestaña desplegable correspondiente.

En el campo “Número total de procesos gestores de residuos industriales no peligrosos” es aconsejable poner el número mínimo de procesos para que sea más sencillo completar la Memoria.

Una vez introducidos los datos de la empresa y el centro, aparecen tres pestañas más en la parte superior. Una para rellenar los datos del proceso, otra sobre los residuos gestionados y la última para el caso de funcionar como intermediario.

Pestaña PROCESOS

En esta pestaña aparecerán tantas sub-pestañas como número de procesos hayamos introducido en el último campo de la pestaña EMPRESA Y CENTRO.

Empresa y Centro | **Procesos** | Gestionados | Intermedio

Proc. 1 | Proc. 2 | Proc. 3

DATOS PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS

N.I.F.:G50336585

Denominación del proceso:	<input type="text"/>	N.I.R.I: 50/694
Potencia instalada(Mw):	<input type="text" value="0"/>	Nº orden del proceso: 1
Energía consumida en el año objeto de la memoria (Mwh):	<input type="text" value="0"/>	Nº empleados en el proceso: <input type="text" value="0"/>

MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS

C.N.B.S.	Descripción	Cantidad (Tm.)	Mod.	Est.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		✓
				1

PRODUCTOS FINALES DEL PROCESO
(en caso de tratamiento para reutilización o reciclado)

C.N.B.S.	Descripción	Cantidad (Tm.)	Mod.	Est.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		✓
				1

RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO

Según	Códigos	Descripción	Cantidad (Tm.)	Mod.	Est.
Anejo 2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		✓
				1	

Aceptar

En “Denominación del proceso” hay que elegir un código de gestión en la ventana que aparece pulsando la flecha.

Para cargar una materia prima, un producto o un residuo se debe pulsar el verificador que se encuentra al final de la línea.

Si no se encuentra ninguno que se ajuste se puede rellenar con el código 00 e incluir manualmente la descripción. Es interesante rellenar estos datos, pero no es obligatorio para seguir completando la declaración.

En la parte “RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO”, hay que tener en cuenta que es una memoria de RINP, así que sólo se considerarán validos los códigos L.E.R. de residuos de este tipo, según el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002. En caso de introducir el código L.E.R. de un residuo peligroso, aparecerá un aviso en caracteres rojos y no será posible validarlo.

Pestaña **GESTIONADOS**

Esta pestaña tiene tres partes, la de “DATOS DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GESTIONADOS”, la de “ALMACENAMIENTO PREVIO AL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN” y la de “PRODUCTOR DE PROCEDENCIA”, hasta que no se rellena la primera y la segunda correctamente no se puede editar la tercera.

The screenshot shows the 'Gestionados' tab selected in the top navigation bar. Below it, the 'Residuo' section is active. The main heading is 'DATOS DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GESTIONADOS' with a sub-note: 'Cumplímense una copia de este apartado 4 por cada tipo de residuo'. The N.I.F. is G50336585. The form includes fields for: N.I.R.I. del centro (50/694), Código de la partida arancelaria, N° de orden del proceso de tratamiento o eliminación (with an asterisk), Código según la lista del Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, Código L.E.R. (seis dígitos) (with a search icon and an asterisk), and Descripción. Below this is the 'ALMACENAMIENTO PREVIO AL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN' section with fields for: Cantidad de residuos almacenados a 31 de diciembre del año objeto de la memoria (Tm) (with an asterisk), N° de meses que ha estado el residuo almacenado en el año objeto de la memoria (with an asterisk), Tipo de almacenamiento (Intemperie dropdown, with an asterisk), Tipo de recipiente (with an asterisk), and Cantidad total de residuo industrial no peligroso gestionado (Tm.) (with an asterisk). The 'PRODUCTOR DE PROCEDENCIA Y RESIDUO' section is empty. An 'Aceptar' button is at the bottom left.

En “DATOS DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GESTIONADOS” se pide el Código L.E.R. que se puede introducir manualmente o buscarlo en el desplegable que aparece al pulsar la tecla, hay 44 páginas en esa ventana.

La descripción del residuo se cargará automáticamente al introducir el número.

La opción de introducirlo manualmente será cómoda si se conoce el código L.E.R. del residuo generado, igualmente la descripción del residuo se cargará automáticamente al introducir el número.

Si se introduce manualmente, hay que tener en cuenta que es una memoria de RINP, así que sólo se considerarán validos los códigos L.E.R. de residuos de este tipo. En caso de no tratarse de un código que corresponde con RINP aparecerá un aviso en caracteres rojos en la parte superior de la pestaña indicando el motivo por el cual no está siendo reconocido por la Aplicación.

En la parte de “PRODUCTOR DE PROCEDENCIA Y RESIDUO”, se debe escribir el NIF/CIF de la empresa (aunque también da la opción de razón social no la reconoce) y pulsar “Aceptar”. Si el CIF es correcto aparecerá un desplegable donde se puede elegir el centro. Si el centro no está dado de alta, tendremos que realizar esta operación. Desde Empresas y Centros del Menú Principal.

Puede ser muy útil tener abierta otra ventana en EMPRESAS Y CENTROS, para poder dar de alta a los productores que no se encuentren en la lista, sin tener que salir al MENÚ PRINCIPAL.

Empresa y Centro	Procesos	Gestionados	Intermedio
------------------	----------	--------------------	------------

020399(1)

DATOS DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Cumpliméntese una copia de este apartado 4 por cada tipo de residuo

Operación correcta.

N.I.F.: G50336585

N.I.R.I. del centro: 50/694
Código de la partida arancelaria: <input type="text"/>
Nº de orden del proceso de tratamiento o eliminación: 1*
Código según la lista del Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002
Código L.E.R. (seis dígitos): 020399 *
Descripción: Residuos no especificados en otra categoría.

ALMACENAMIENTO PREVIO AL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN

Cantidad de residuos almacenados a 31 de diciembre del año objeto de la memoria (Tm): 20 *
Nº de meses que ha estado el residuo almacenado en el año objeto de la memoria : 6 *
Tipo de almacenamiento: Naves Cerradas ▾ *
Tipo de recipiente: DEPÓSITO CERRADO *
Cantidad total de residuo industrial no peligroso gestionado (Tm.): 200 *

PRODUCTOR DE PROCEDENCIA Y RESIDUO

N.I.F./Razón Social	Denominación del centro / CCAA	Cantidad (Tm.)	Observaciones	Mod.	Est.
<input type="text"/>	Introduzca CIF/NIF ▾	<input type="text"/>	<input type="text"/>		✓
					1

Para residuos gestionados de particulares, abandonados, de empresas muy pequeñas o gestiones puntuales se puede usar el centro genérico: CIF→00000000T, en este caso en el desplegable de CENTRO deberemos indicar la Comarca de procedencia

Para cargar el productor se debe pulsar el verificador que se encuentra al final de la línea.

Se pueden incluir otros residuos clicando sobre la pestaña “Añadir”. En el caso de realizar dos procesos diferentes de gestión para un mismo residuo, se rellenará una nueva pestaña “Añadir” introduciendo el mismo código L.E.R. y señalando el nº de orden del otro tratamiento.

Pestaña INTERMEDIO

Únicamente hay que cumplimentar esta pestaña en el caso en que no se realice ningún pretratamiento antes de la entrega, sólo para residuos que se almacenan

Empresa y Centro Procesos Gestionados **Intermedio**

010399 Añadir

INFORMACIÓN QUE DEBE CUMPLIMENTAR EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO INTERMEDIO, REFERENTE AL CENTRO DE TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE DESTINO FINAL

Cumplímense una copia de este apartado para cada tipo de residuo cuando se trate únicamente de almacenamiento temporal y no se efectúe pretratamiento antes de su entrega al gestor final de destino

Operación correcta.

N.I.F.: G50336585

N.I.R.I. del centro: 50/694

Código de la partida arancelaria:

Código según la lista Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002

Código L.E.R. (seis dígitos): 010399 *

Descripción: Residuos no especificados en otra categoría.

ALMACENAMIENTO PREVIO A SU ENVÍO AL GESTOR FINAL

Cantidad de residuos almacenados a 31 de diciembre del año objeto de la memoria (Tm.): *

Periodicidad de la recogida de residuos industriales no peligrosos en el año objeto de la memoria :
6 meses *

Tipo de almacenamiento: Intemperie *

Tipo de recipiente: cubetas *

Cantidad total de residuo industrial no peligroso gestionado (Tm.): *

GESTOR FINAL DE RESIDUO Y RESIDUO

N.I.F./Razón Social	Centro / CCAA	Cantidad (Tm.)	Gestión	Obs.	Mod.	Est.
<input type="text"/>	Introduzca CIF/NIF ▼	<input type="text"/>	<input type="text"/> ↗	<input type="text"/>		✓
						1

Aceptar Borrar

En Gestor Final de residuo y residuo, se debe escribir el NIF/CIF de la empresa (aunque también da la opción de razón social no la reconoce) y pulsar “Aceptar”. Si el CIF es correcto aparecerá un desplegable donde se puede elegir el centro.

El código que hay que introducir en el campo “Gestión” es el inmediatamente posterior a la entrega al siguiente gestor y es obligatorio, se puede elegir pulsando a la flecha donde aparecerá una ventana con todos los códigos de gestión posibles o bien escribirla manualmente, siempre D ó R.

A TENER EN CUENTA AL REALIZAR LA MEMORIA

- ✓ Al pulsar “Aceptar” después de introducir cualquier dato es aconsejable mirar el aviso que aparece en rojo en la parte superior de la pestaña correspondiente. Nos dirá si la operación ha sido realizada correctamente o hay algún dato considerado erróneo para la Aplicación.
- ✓ Todas las cantidades deben ser introducidas en Toneladas
- ✓ Para añadir procesos se debe hacer desde la pestaña Empresa y Centro en el último campo.
- ✓ Al finalizar de rellenar cualquier pestaña hay que se debe pulsar “Aceptar”, para que los datos queden almacenados.
- ✓ Se puede modificar en cualquier momento datos introducidos anteriormente navegando por las pestañas.
- ✓ En las listas se deben validar las líneas, con el “tick” que aparece al final de la línea, para que aparezcan después de pulsar “Aceptar” o para añadir un nuevo elemento a la lista.
- ✓ **Importante:**
 - ✓ Los residuos que entran y de dónde deben incluirse en la pestaña de “gestionados”.
 - ✓ Los residuos que salen y los “gestores destino” deben incluirse en la pestaña de “intermedios”.

ANEXOS

ANEXO I: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Medio Ambiente	 inaga INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
700110	70 - REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS
Identificador de Expediente	Identificador de Registro
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre / Razón Social	<input type="text"/>		
Apellido 1º	<input type="text"/>	Apellido 2º	<input type="text"/>
N.I.F. / C.I.F.	<input type="text"/>	Pasaporte	<input type="text"/>
		N.I.E.	<input type="text"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Apellido 1º	<input type="text"/>	Apellido 2º	<input type="text"/>
N.I.F. / C.I.F.	<input type="text"/>	Pasaporte	<input type="text"/>
		N.I.E.	<input type="text"/>
Relación con el solicitante	<input type="text"/>		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Via pública	<input type="text"/>	Nº	<input type="text"/>
		Esc.	<input type="text"/>
		Piso	<input type="text"/>
		Puerta	<input type="text"/>
Población	<input type="text"/>	Municipio	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>	País	<input type="text"/>
C.P.	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
		e-mail (*)	<input type="text"/>
* Utilizar el correo electrónico, en la dirección indicada, como medio de comunicación preferente. <input type="checkbox"/>			

EXPONE

Que el CNAE de su actividad es _____

Que en su actividad genera:

Una cantidad de Residuos Industriales No Peligrosos superior a 100 toneladas/año

Una cantidad superior a 10 toneladas/año de Residuos Industriales No Peligrosos, cuya eliminación requiere un tratamiento previo biológico o físico-químico (operaciones D8 ó D9 de la Orden MAM/304/2002).

SOLICITA

La inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DOCUMENTACIÓN APORTADA	
<input type="checkbox"/>	Memoria o Informe explicativo de las actividades, según artículo 11.1 del Decreto 2/2006, del Gobierno de Aragón.
<input type="checkbox"/>	Plano de distribución en planta de las instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2006, del Departamento de Medio Ambiente (Formulario 700210).
<input type="checkbox"/>	Justificante de ingreso de la Tasa correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de _____



(Sello de la empresa)

Firmado: _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los informamos que los datos de este formulario pasarán a formar parte de un registro informático del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

ANEXOS

ANEXO II: INFORME DE PRODUCTOR DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

 GOBIERNO DE ARAGÓN Departamento de Medio Ambiente	70 - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	
700210	ANEXO I: INFORME DE PRODUCTOR DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS 1	Identificador de Registro	
Identificador de Expediente			

A.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Razón Social	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
N.I.F.	<input style="width: 20%;" type="text"/>	Dirección del domicilio social	<input style="width: 60%;" type="text"/>
Localidad	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Municipio	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Provincia	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Código Postal	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Teléfono	<input style="width: 20%;" type="text"/>	Fax	<input style="width: 20%;" type="text"/>
		e-mail	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Nº total de empleados	<input style="width: 20%;" type="text"/>	Nº de centros productores de Residuos relacionados en este Informe	<input style="width: 20%;" type="text"/>
Representante legal:			
Apellido 1º	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Apellido 2º	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Nombre	<input style="width: 60%;" type="text"/>		D.N.I.
Cargo	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Otros datos de interés	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

B.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

B.1.- DATOS GENERALES DEL CENTRO

Dirección (1)	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Localidad	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Municipio	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Provincia	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Código Postal	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Teléfono	<input style="width: 20%;" type="text"/>	Fax	<input style="width: 20%;" type="text"/>
		e-mail	<input style="width: 40%;" type="text"/>
Persona encargada de la gestión de los residuos:			
Apellido 1º	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Apellido 2º	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Nombre	<input style="width: 60%;" type="text"/>		D.N.I.
Cargo	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Teléfono de contacto	<input style="width: 30%;" type="text"/>

(1) cuando no coincida con el domicilio social

B.2.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN

C.N.A.E.	<input style="width: 30%;" type="text"/>	N.I.R.I.	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Potencia Instalada (kw)	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Horas de operación anual	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Nº de días de operación al año	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Nº de turnos en 24 horas	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Nº total de empleados del centro	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Nº total de empleados en puestos de dirección, mandos intermedios, servicios administrativos y comerciales	<input style="width: 30%;" type="text"/>
Nº total de empleados directamente en los procesos	<input style="width: 30%;" type="text"/>		
Nº total de empleados en servicios de mantenimiento y generales	<input style="width: 30%;" type="text"/>		
Descripción de la actividad principal	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Otros datos de interés	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
	<input style="width: 100%;" type="text"/>		

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

 Departamento de Medio Ambiente	700210	70 - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	ANEXO I: INFORME DE PRODUCTOR DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS 2	 INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
	Identificador de Expediente			

C.- DATOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD.

C.1.- DATOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD

MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS

Descripción	Cantidad anual	Unidades típicas	Factor de conversión a toneladas/año	Total toneladas/año

PRODUCTOS FINALES DE LA ACTIVIDAD

Descripción	Cantidad anual	Unidades típicas	Factor de conversión a toneladas/año	Total toneladas/año

C.2.- RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Número total

Nº de Orden	Descripción	Total toneladas/año
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Otros datos de interés

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Medio Ambiente	700210 Identificador de Expediente	70 - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	Identificador de Registro

(1) Complimentarse una copia del apartado "D" por cada residuo industrial no peligroso producido

D.- RESIDUOS PRODUCIDOS (1)	
Nº de orden del residuo	Código LER
Descripción	
Almacenamiento temporal antes de su entrega a gestor autorizado (meses)	
Tipo de recipiente	
Tipo de almacenamiento	<input type="checkbox"/> Intemperie <input type="checkbox"/> Naves cerradas <input type="checkbox"/> Contenedores <input type="checkbox"/> Enterrado <input type="checkbox"/> Naves abiertas <input type="checkbox"/> Otros
¿Realiza algún tipo de pretratamiento o acondicionamiento del residuo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso afirmativo; ¿De qué tipo?	
Destino final del residuo	
Código de la operación de gestión posterior	
Gestor destinatario	
Otros datos de interés	

D.- RESIDUOS PRODUCIDOS (1)	
Nº de orden del residuo	Código LER
Descripción	
Almacenamiento temporal antes de su entrega a gestor autorizado (meses)	
Tipo de recipiente	
Tipo de almacenamiento	<input type="checkbox"/> Intemperie <input type="checkbox"/> Naves cerradas <input type="checkbox"/> Contenedores <input type="checkbox"/> Enterrado <input type="checkbox"/> Naves abiertas <input type="checkbox"/> Otros
¿Realiza algún tipo de pretratamiento o acondicionamiento del residuo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso afirmativo; ¿De qué tipo?	
Destino final del residuo	
Código de la operación de gestión posterior	
Gestor destinatario	
Otros datos de interés	

D.- RESIDUOS PRODUCIDOS (1)	
Nº de orden del residuo	Código LER
Descripción	
Almacenamiento temporal antes de su entrega a gestor autorizado (meses)	
Tipo de recipiente	
Tipo de almacenamiento	<input type="checkbox"/> Intemperie <input type="checkbox"/> Naves cerradas <input type="checkbox"/> Contenedores <input type="checkbox"/> Enterrado <input type="checkbox"/> Naves abiertas <input type="checkbox"/> Otros
¿Realiza algún tipo de pretratamiento o acondicionamiento del residuo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso afirmativo; ¿De qué tipo?	
Destino final del residuo	
Código de la operación de gestión posterior	
Gestor destinatario	
Otros datos de interés	

En a de de	(Sello de la empresa)
<small>De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1988, de 13 de febrero, de Protección del Ciudadano de Calidad del Medio Ambiente, y en los artículos 4 y 5 de la Ley 16/1985, de 1 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se certifica que los datos de este formulario han sido verificados por el personal de este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.</small>	Firmado:

DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ANEXOS

ANEXO III: EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS. ACTIVIDADES QUE DEBEN REGISTRARSE.

Si genero menos de 100 Tm anuales de RINP que no deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9 y menos de 10 Tm anuales de RINP que deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9. **NO DEBO REGISTRARME.**

Si genero más de 100 Tm anuales de RINP que no deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9 y menos de 10 Tm anuales de RINP que deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9. **DEBO REGISTRARME.**

Si genero menos de 100 Tm anuales de RINP que no deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9 y más de 10 Tm anuales de RINP que deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9. **DEBO REGISTRARME.**

Si genero más de 100 Tm anuales de RINP que no deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9 y más de 10 Tm anuales de RINP que deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9. **DEBO REGISTRARME.**

(A diferencia del caso de los productores de residuos peligrosos que todos deberán inscribirse o en el registro de productores o en el de pequeños productores, ver página siguiente).

A modo de ejemplo: Una industria genera los siguientes residuos industriales

no peligrosos:

- 7 toneladas de restos de pinturas al agua y 2 toneladas de aguas de regeneración de resinas de intercambio iónico. Los dos son residuos que deben someterse a operaciones de eliminación D9. En total serían **9 toneladas** de residuos que deben someterse para su eliminación, de conformidad con la normativa vigente, a la mencionada operación D9.

- 22 toneladas de papel y cartón, 1 tonelada de palets, 25 toneladas de contenedores no peligrosos y 45 toneladas de viruta de chatarra. En total serían **93 toneladas** de residuos que no deben someterse a las operaciones D8 y D9

Por tanto estaríamos en el primer caso citado anteriormente:

- genera menos de 100 Tm anuales de RINP que no deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9 y menos de 10 Tm anuales de RINP que deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9.

Y POR TANTO, **NO DEBE REGISTRARSE.**

¿CUÁLES SON LAS OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN D8 Y D9? ¿QUÉ RESIDUOS SE ELIMINAN DE ESTA MANERA?

Según el Anejo I parte A de la Orden MAM/304/2002 las operaciones de eliminación de residuos son:

- D1 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)
- D2 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.)
- D3 Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal, fallas geológicas naturales, etc.)
- D4 Embalse superficial (por ejemplo vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)
- D5 Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)
- D6 Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.
- D7 Vertido en el mar, incluido la inserción en el lecho marino.
- D8 *Tratamiento biológico no especificado en otro apartado del presente anejo y que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12***
- D9 *Tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anejo y que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).***

- D10 Incineración en tierra.
- D11 Incineración en el mar.
- D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
- D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D12.
- D14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

Algunos ejemplos de residuos que deben someterse a las operaciones D8 y D9 para su eliminación son:

- Animales muertos.
- Tejidos animales, pieles, cuero, sangre,...
- Productos alimentarios en mal estado.
- Residuos líquidos de destilación.
- Soluciones acuosas con tintes.
- Aguas residuales de diversos procesos (síntesis, destilación,...)
- Aguas de regeneración de resinas de intercambio iónico.
- Colorantes y pigmentos líquidos.
- Restos de pinturas al agua.
- Lixiviados,...

ANEXOS

ANEXO IV: REGLAMENTACION ARAGONESA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

DECRETO 49/2000, DE 29 DE FEBRERO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN PARA LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, Y SE CREAN LOS REGISTROS PARA OTRAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DISTINTAS DE LAS ANTERIORES, Y PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.

(BOA Nº 33, DE 17 DE MARZO DE 2000)

MODIFICADO POR EL DECRETO 2/2006 (BOA Nº 8 DE 23 DE ENERO DE 2006).

El artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía atribuye, a la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, distingue entre residuos peligrosos y no peligrosos, quedando sometidas a autorización por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de eliminación y valorización de los residuos no peligrosos. La presente norma establece el régimen de autorización de las actividades de gestión de los residuos no peligrosos, puesto que en el caso de los residuos peligrosos continúa vigente lo regulado en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en todo lo que no se oponga a la nueva Ley de Residuos.

En este Decreto se crean también tres Registros en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 22.1 de la citada Ley de Residuos. Uno de ellos comprenderá las actividades de gestión de residuos no peligrosos, distintas de la valorización o eliminación; otro registrará las actividades de transporte de residuos peligrosos cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros; y el tercero registrará a las empresas autorizadas para la gestión de las actividades de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, señalando la diferencia de estos Registros de la Comunidad Autónoma con los propios registros documentales que deben tener las empresas a disposición de las Administraciones Públicas con el contenido que se establece en la normativa aplicable. El objetivo que persigue la presente norma es la correcta gestión de los residuos, fomentando, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, en consonancia con los principios que rigen la política de protección del Medio Ambiente que contempla la normativa de la Unión Europea, y que recoge la Ley de Residuos. En su virtud, visto el Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora, vistas las alegaciones recibidas en el periodo de información pública, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 29 de febrero de 2000,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto el establecimiento del régimen de autorización administrativa y registro de las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, así como la creación del Registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación, y la creación del Registro para el transporte de residuos peligrosos.

2. En la Comunidad Autónoma de Aragón el órgano competente en materia medioambiental es el Departamento de Medio Ambiente, correspondiendo a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de este Departamento conceder las autorizaciones, y llevar los Registros a los que se refiere este Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente disposición será de aplicación a todas las actividades de gestión de residuos no peligrosos, que se ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se aplicará de forma supletoria a las materias reguladas en el artículo 2.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. También será de aplicación a las actividades de transporte de residuos peligrosos, que se ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se lleven a cabo en calidad de mero intermediario por cuenta de terceros, sin asumir la titularidad del residuo y, por tanto, sin tener la condición de gestor de residuos peligrosos.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- a) «Residuo no peligroso»: los que no hayan sido calificados como peligrosos por la normativa vigente y no se haya demostrado, mediante pruebas fehacientes, que poseen alguna característica de peligrosidad definida en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- b) «Gestión»: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

CAPITULO II

De la gestión para la valorización o eliminación de residuos no peligrosos

Artículo 4. Régimen de autorizaciones y Registro.

1. Los titulares de las actividades de gestión para la valorización o eliminación de residuos no peligrosos, que vayan a ubicarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los titulares de las actividades de gestión para la valorización o eliminación de este tipo de residuos, que se vengán desarrollando en la actualidad con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley de Residuos, solicitarán autorización a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.
2. Las autorizaciones que se soliciten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de Residuos, se concederán por diez años y podrán ser renovadas por periodos sucesivos de cinco años.
3. Cuando la actividad de gestión de residuos no peligrosos sea realizada por las Entidades locales directamente, no será necesaria autorización de la Comunidad Autónoma, aunque, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Residuos, deberán llevar un registro documental en el que consten la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos, debiendo remitir esta información con periodicidad anual al Departamento de Medio Ambiente. Las Administraciones Públicas competentes podrán acceder en cualquier momento y previa petición a esta documentación.
4. En el caso de que la realización de las actividades de valorización o eliminación se presten por la Entidad Local mediante fórmulas de gestión indirecta, la persona física o jurídica que realice la gestión deberá obtener la autorización administrativa prevista en este artículo.
5. Los titulares de las actividades de gestión de residuos no peligrosos elaborarán y remitirán a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, antes del 31 de marzo de cada año, una memoria anual de gestión que incluya los datos del registro documental referido en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
6. Se crea el Registro para las actividades de gestión para la valorización o eliminación de residuos no peligrosos. La inscripción en este Registro se practicará de oficio para dichas actividades de gestión autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5. Tramitación de las autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorización se dirigirán a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, quien resolverá en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud y proyecto completo. Se tramitará una autorización por cada centro de trabajo que se ubique en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Para las actividades de valorización de residuos que se utilicen directamente en su propio proceso industrial como materia prima o como sustitutivo de productos comerciales, sin necesidad de someterlos a tratamientos previos que alteren sus características físicas, químicas o biológicas, la solicitud de autorización se acompañará de una memoria suscrita por técnico competente, en la que se describa detalladamente tipos, cantidades y origen de los residuos, el proceso de valorización, su incidencia medioambiental y las medidas correctoras previstas, relación de maquinaria, equipamiento y personal, se incluirá además plano de situación de los equipos. En todos los demás casos de valorización o eliminación, la solicitud se acompañará de un proyecto visado, suscrito por técnico competente, con el contenido que se especifica en el apartado siguiente.
3. El proyecto se compondrá como mínimo de dos documentos: proyecto técnico y proyecto de explotación.
 - 3.a. El proyecto técnico contendrá:
 1. Memoria en la que se describa la incidencia ambiental de la instalación (en el aire, en las aguas, en los suelos, con los residuos, en el entorno natural y social etc.) y las medidas correctoras previstas. Justificación técnica y económica de las soluciones adoptadas en las distintas instalaciones y procesos, relativa a la tecnología aplicada como mejor tecnología disponible y técnicamente viable. En los casos de eliminación de residuos se incluirá un estudio geológico e hidrogeológico de la zona, y se justificará la no posibilidad del reciclado o valorización de los residuos a gestionar. Se incluirá la normativa aplicable y las medidas adoptadas para su cumplimiento.
 2. Proyecto de obra civil.
 3. Proyecto de instalaciones auxiliares.
 4. Presupuesto.
 5. Planos: Además de los planos de obra e instalaciones se incluirá el plano de situación, plano del conjunto (plantas, alzados y secciones), diagrama de flujo de materia y energía, distribución en planta de las instalaciones y equipos, así como cualquier referencia necesaria para la completa definición y conocimiento de la instalación.

3.b. El proyecto de explotación se compondrá de:

1. Proceso: descripción de los procedimientos de valorización o eliminación; relación de maquinaria, equipos o instalaciones empleadas; justificación de la forma de llevar a cabo la explotación.
2. Personal: relación de personal técnico, administrativo y operarios. Como responsable de la instalación figurará un técnico competente; al frente del laboratorio, si lo hubiere, estará un titulado superior especializado; el resto del personal tendrá titulación y experiencia acordes con las funciones a realizar. Se incluirá un Programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal.
3. Mantenimiento de las instalaciones: programa de mantenimiento previsto (predictivo, preventivo y correctivo), procedimientos de actuación en caso de avería.
4. Laboratorio y control de calidad (en caso de que se considere necesario): lista de equipos de laboratorio; descripción de los análisis y ensayos previstos, detección y control de la posible contaminación.
5. Seguridad: relación de medios humanos y técnicos previstos; prevención, formación y procedimiento de actuación en caso de accidente que pudiera afectar al medio ambiente. Se incluirá un certificado firmado por el autor del proyecto de que las instalaciones cumplen con la normativa vigente en seguridad que les sea de aplicación.
6. Manual de explotación: comprenderá un avance del manual de explotación de la instalación que incluya los residuos a gestionar, procedimientos de aceptación o rechazo de residuos, los análisis a realizar con los mismos, la gestión de los residuos; se indicarán las operaciones rutinarias y previsión de actuación en circunstancias especiales, inspecciones y controles (Programa de control y vigilancia).
7. Estudio Económico de viabilidad de la explotación, que comprenda todos los gastos de gestión de los residuos, incluidos los costes de clausura, cierre de las instalaciones y restauración, en su caso, del terreno afectado.
8. Plan de restauración y Programa de vigilancia después del cierre: descripción del programa que se prevea para el cierre de las instalaciones y restauración del terreno que se haya afectado.

Artículo 6. Prestación de garantía.

1. El otorgamiento de la autorización de las actividades de gestión para la valorización o eliminación de residuos no peligrosos estará condicionada a la prestación de una garantía para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad. En el caso de actividades de valorización de residuos que gestionen pequeñas cantidades, teniendo en consideración la tipología del residuo y las garantías medioambientales del proceso de valorización, se podrá eximir la prestación de la garantía, siempre que exista un contrato en el que la parte que cede el residuo se compromete a hacerse cargo de la correcta gestión del mismo, en el supuesto de que los residuos no puedan ser finalmente valorizados.
2. En el supuesto de que no existan factores que permitan determinar la cuantía de la garantía, el importe de la misma será el 10% del presupuesto del proyecto para las actividades de eliminación, y el 5% para las actividades de valorización. La garantía podrá actualizarse al conceder la prórroga de la autorización, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como base el vigente en la fecha de la constitución de la garantía.
3. La garantía podrá constituirse de cualquiera de las formas siguientes:
 - a) En metálico.
 - b) En títulos de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - c) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

En el documento de formalización de la garantía prestada mediante aval se hará constar que el aval es solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de la Comunidad Autónoma de Aragón. El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

4. Cuando la actividad vaya a desarrollarse en fases claramente diferenciadas, la garantía podrá ser satisfecha escalonadamente de forma que las garantías depositadas correspondan a las diferentes fases.
5. La devolución de la garantía no se realizará en tanto no se haya cumplido las condiciones exigidas en la propia autorización para la clausura de la actividad. La autorización fijará el plazo en que la garantía ha de ser devuelta.

CAPITULO III

De la autorización y registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación, y del registro para el transporte de residuos peligrosos

Artículo 7. Registro para las Actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación. 1. Se crea el Registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación, de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 15 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. 2. Deberán solicitar autorización para la actividad e inscripción en el Registro los titulares de actividades, radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que vayan a realizar alguna de las siguientes operaciones de gestión de residuos no peligrosos: recogida de los poseedores o productores, clasificación, agrupamiento, almacenamiento temporal o cualquier otra operación previa a la transferencia de los residuos para su valorización o eliminación.

Artículo 8. Registro para el transporte de residuos peligrosos.

1. Se crea el Registro para el transporte de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Deberán solicitar su inscripción en el Registro, los titulares de actividades con domicilio social o delegaciones abiertas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que transporten residuos peligrosos cuando no sean gestores de este tipo de residuos, limitándose su actuación con los mismos a servir de mero intermediario entre los productores y gestores, sin asumir el transportista la titularidad del residuo, y sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte de este tipo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin tener su domicilio social o delegación en esta Comunidad Autónoma, deberán estar autorizadas o, en su caso, inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma donde estén domiciliadas. 3. La inscripción en el Registro para el transporte de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedará condicionada a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, vigente en lo que no se oponga a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 9. Tramitación de las solicitudes de inscripción en los Registros.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se podrán presentar en el Registro General de la Diputación General de Aragón, sito en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín 36, de Zaragoza; en las Delegaciones Territoriales de Huesca, calle General Lasheras, 8, y de Teruel, calle San Francisco, 27; o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

2. La Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, a la vista de la solicitud formulada, podrá recabar de los titulares de las actividades respectivas la información que considere precisa, así como realizar las comprobaciones que estime necesarias. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, dictará resolución sobre la inscripción en el Registro, o en su caso sobre la denegación motivada. La inscripción en el Registro conlleva la asignación de un número de código.

3. Las solicitudes se presentarán mediante instancia según los modelos anexos, e irán acompañadas de una memoria suscrita por técnico competente, en la que se detalle la actividad, su posible incidencia sobre el medio ambiente y las medidas correctoras previstas, los tipos y cantidades de residuos a gestionar, procedencia de los mismos, la gestión prevista, descripción de las instalaciones, equipos, recursos humanos, técnicos, vehículos y otros medios disponibles, así como cualquier otra información necesaria para la completa definición y conocimiento de la actividad. Se incluirá plano de las instalaciones y su distribución en planta.

Artículo 10. Libro de control de la gestión de residuos.

1. Con la solicitud de inscripción se aportará un libro de control, que será diligenciado por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental. El libro, contendrá los siguientes datos:

- a) Tipo de operación de gestión.
- b) Tipo de residuo y su código, según el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado mediante Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993, publicado por Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. núm. 7 de 8 de enero de 1999).
- c) El productor o poseedor del residuo que se cede.
- d) Cantidad del residuo.
- e) Fechas de entrada y de salida del mismo.
- f) El Gestor autorizado, a quien se entrega el residuo, y tipo de gestión a realizar.
- g) Incidencias u observaciones.

2. El libro de control estará a disposición de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental para su inspección o control, y deberá conservarse durante al menos cinco años.

Artículo 11. Deber de información y mantenimiento de los Registros.

1. Los titulares de actividades inscritas en los Registros regulados en el presente capítulo están obligados a comunicar a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental cualquier cambio que se produzca en su actividad.

2. La Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en las actividades inscritas.

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

3. Asimismo, la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, previa la práctica del correspondiente procedimiento, podrá acordar la baja en el Registro de aquellas industrias o actividades que incurran en incumplimiento o inobservancia de las condiciones o requisitos establecidos en las respectivas resoluciones de inscripción, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de los hechos.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA. Residuos generados en pequeñas cantidades.

Los residuos que se generen en pequeñas cantidades en las viviendas, oficinas, comercios y servicios en general, bien porque contengan características de peligrosidad, bien por su potencial recuperación, reciclado o valorización, podrán ser recogidos selectivamente por los propios Entes Locales o por particulares, en centros de agrupamiento temporal. El responsable del agrupamiento temporal solicitará la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

DECRETO 2/2006, DE 10 DE ENERO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

(BOA Nº 8 DE 23 DE ENERO DE 2006)

MODIFICA EL DECRETO 49/2000 (BOA Nº 33, DE 17 DE MARZO DE 2000)

El artículo 45 de nuestra Constitución, a la vez que proclama el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, impone la obligación a los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Medio Ambiente y para establecer normas adicionales de protección del Medio Ambiente y del paisaje, según se desprende del art. 149.1.23 y del artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Asimismo, el citado texto estatutario reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 35.1.5º) y en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 35.1.24º) en relación con el artículo 128.2 de la Constitución Española. Como título competencial específico, derivado de la existencia de un conjunto de normativa de la Unión Europea que establece un nivel mínimo y común de protección del medio ambiente que afecta particularmente a la ordenación de los residuos, el artículo 40.4 del Estatuto de Autonomía dispone que “la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma”.

El Estado definió la normativa básica en materia de residuos a través de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos en la que, de conformidad con la legislación comunitaria vigente, se establecen como principios rectores de la política en materia de producción, gestión y tratamiento de los residuos, el principio de proximidad, la incentivación de la reducción en origen de los residuos, la asunción de los costes de la adecuada gestión de los residuos por aquellos que los generan y, sobre todo, la reducción, reciclado y valorización de los residuos sobre la base de la tecnología menos contaminante posible.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de sus competencias, ha ido desplegando una serie de iniciativas legislativas y ejecutivas en los últimos años, entre las que cabe destacar la aprobación del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos o la aprobación de diversos planes programáticos que han fijado estrategias de actuación en los campos de residuos urbanos, los residuos industriales o los residuos peligrosos.

El Decreto 49/2000, de 29 de febrero, tomando como base el sistema de autorizaciones y registro establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, ha contribuido notablemente a fomentar el control de la gestión de los residuos industriales no peligrosos y sus instrumentos continúan siendo válidos tras casi cinco años de vigencia y aplicación.

Sin embargo, los esfuerzos y la voluntad de la Comunidad Autónoma de Aragón van más allá de la citada normativa. En efecto, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en su artículo 4 establece la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en la intervención en la gestión de residuos, con exclusión de lo reservado a las entidades locales por el ordenamiento jurídico aplicable. Además, el apartado tercero del mismo artículo 4 establece la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de planificación ambiental, considerando al Plan de Gestión Integral de Residuos como el instrumento que debe contener las especificaciones generales aplicables a la gestión de toda clase de residuos.

Sobre las anteriores bases, el Gobierno de Aragón, haciendo uso de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico, y contando con la colaboración de los distintos agentes sociales involucrados en la protección de la naturaleza, aprobó el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (GIRA en adelante), mediante Acuerdo de su Consejo de fecha 11 de enero de 2005. La generación y tratamiento de los residuos industriales no peligrosos en nuestra Comunidad Autónoma, debido a su volumen y a su importancia para el sector industrial aragonés, es objeto de un especial análisis por parte del GIRA, que establece la necesidad de acometer acciones por parte de la Administración ambiental a los efectos de mejorar el actual sistema de gestión de estos residuos.

El GIRA es un instrumento de planificación que impulsa un nuevo modelo por cuanto se refiere a la generación y tratamiento de los residuos industriales no peligrosos en nuestra Comunidad Autónoma. Unos residuos que, dado el importante componente industrial de Aragón, requieren de una decidida actuación de la Administración que dispone para el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma unos ambiciosos objetivos de minimización, valorización y eliminación controlada en vertederos específicamente creados a estos efectos.

Este nuevo modelo de gestión no sólo viene impuesto por el GIRA, instrumento que fue elaborado con la participación de todos los sectores involucrados con ésta problemática ambiental, sino que responde también a la declaración como servicio público de titularidad autonómica de la eliminación de los residuos industriales

no peligrosos efectuada por el artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, en virtud de la habilitación a la que hace referencia el artículo 12.3 de la Ley 10/1998 de Residuos.

Esta declaración por Ley como servicio público de la eliminación de los residuos industriales no peligrosos, que también se extiende a otros ámbitos, lleva implícito un mandato al Gobierno de Aragón para solventar el déficit existente en esta materia mediante el impulso de un servicio público que garantice la consecución de los objetivos marcados por la planificación ambiental. Un servicio que, en definitiva, garantice que la eliminación de los residuos industriales no peligrosos se realice en las mejores condiciones de eficacia y control administrativo posibles y con la mayor transparencia. Todo lo anterior, salvaguardando los derechos de los gestores autorizados, de conformidad con el ordenamiento jurídico existente hasta la entrada en vigor de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Así, la declaración, y consecuente creación del servicio público de eliminación de los residuos industriales no peligrosos, implica la necesidad de dotar a este servicio público de un régimen jurídico propio y de establecer los términos en los que se producirá su prestación, por un lado, y por el otro sistematizar e integrar esta iniciativa en el actual marco normativo vigente. Un marco legal de la producción y gestión de los residuos industriales que se amplía, respetando y asumiendo los instrumentos introducidos en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

El Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón se dicta como norma adicional de protección del medio ambiente en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma, desarrollando la legislación básica que, conforme al artículo 149.1.23º, compete al Estado. Como se ha indicado, esta normativa básica en materia de residuos viene definida por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El Reglamento introduce la ordenación general de las actividades de producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos, se dota de contenido a principios básicos y generales en la gestión, como son los principios de proximidad y suficiencia o el de colaboración, se establece un régimen de autorizaciones para los flujos de residuos industriales no peligrosos que entran o salen del territorio de la Comunidad Autónoma y las potestades de inspección, vigilancia y control que se reservan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, el Reglamento establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando las actividades de gestión que la Administración reserva como propias, la forma de prestación del servicio, el alcance de las prestaciones a favor de los usuarios, las bases que regulan la prestación del servicio y las potestades reservadas a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, este Reglamento de la Comunidad Autónoma de Aragón vendría a desarrollar esa normativa básica respecto a los residuos industriales no peligrosos y también el artículo 36 de la Ley 26/2003, involucrando toda esta regulación bajo una única norma con el fin de recoger, en un mismo texto, todas las disposiciones aplicables a los sujetos que intervienen en el sector, desde el momento inicial de la producción del residuo hasta el final con su eliminación.

El Decreto consta de un artículo, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Reglamento consta de cincuenta y tres artículos distribuidos en cinco capítulos, bajo los epígrafes siguientes: Capítulo I "Disposiciones generales", Capítulo II "De las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos industriales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón", Capítulo III "De la política ambiental en materia de gestión de los residuos industriales no peligrosos", Capítulo IV "Inspección, vigilancia y control" y Capítulo V "Del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón".

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Puesta en funcionamiento de las instalaciones del servicio público.

El Consejero competente en materia de Medio Ambiente acordará, mediante orden, en los distintos casos, la fecha de entrada en servicio de las instalaciones en las que se preste el servicio público para la eliminación de los residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización de Aragón en el momento en que sea técnicamente posible su explotación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Derechos adquiridos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, la declaración como servicio público se hace sin perjuicio de los derechos

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

administrativos adquiridos, o en trámite de aprobación, por las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, y hasta que estos derechos se extingan o revoquen por las causas previstas legalmente.

2. Los agentes que intervienen en la gestión de residuos industriales no peligrosos estarán obligados a cumplir con los deberes de información y con cualesquiera otras obligaciones y condiciones que integren su título autorizatorio, conforme a la normativa básica estatal y autonómica vigente en el momento de su otorgamiento, sin perjuicio de las adicionales que se establezcan en el Reglamento de producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización hasta el momento en que se produzca, por cualquier causa, la extinción de sus autorizaciones y cesen, consecuentemente, en la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Aplicación de las limitaciones al traslado de residuos industriales no peligrosos con origen o destino fuera de Aragón para su eliminación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento que regula la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización, a partir de la fecha de entrada en funcionamiento de las instalaciones del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón se aplicarán las limitaciones que se establecen en el Reglamento relativas al traslado de residuos industriales no peligrosos con origen o destino fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón para su eliminación

2. Los sujetos que estén autorizados para eliminar residuos industriales no peligrosos en el momento de entrada en vigor del Reglamento que regula la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización deberán, en el plazo de tres meses a contar desde dicha fecha, informar, justificar y acreditar el número total de toneladas de residuos industriales no peligrosos trasladados a otras Comunidades Autónomas desde la Comunidad Autónoma de Aragón o, a la inversa, trasladados desde otras Comunidades Autónomas en los dos últimos años, así como su destino y su uso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. De la aplicación de las obligaciones de productores de residuos.

La obligación de inscripción de los productores de residuos industriales no peligrosos que establece el Reglamento que regula la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización será exigible a partir del 1 de abril de 2006.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación del Decreto 49/2000, de 29 de febrero.

Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos, que quedan redactados en los siguientes términos:

“3. Las entidades locales podrán gestionar los residuos urbanos bien directamente, bien mediante cualquiera de las modalidades de gestión indirecta prevista en la legislación de contratación pública. De este modo:

a) Cuando la gestión de residuos urbanos se realice directamente por la entidad local no será preciso el sometimiento previo a la autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su obligación de llevar un registro documental en el que conste la cantidad, la naturaleza, el origen, el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de valorización o eliminación de los residuos, debiendo remitir la información que obre en su registro con periodicidad anual al Departamento competente en materia de Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que son propias de la Administración ambiental.

b) Cuando la gestión de residuos urbanos se realice mediante la modalidad de gestión indirecta, la contratista a la que se encomienda deberá obtener previamente al inicio de su actividad la correspondiente autorización administrativa como gestor del residuo.

4. Ni las actividades de gestión ni, en concreto, las actividades de valorización o eliminación a realizar por las entidades locales o por sus contratistas podrán comprender las reservadas al servicio público de la Comunidad Autónoma”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación de desarrollo.

1. Se faculta al Consejero competente en materia de Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo del Reglamento aprobado por este Decreto.

2 Igualmente se autoriza al Consejero competente en materia de Medio Ambiente para que, mediante Orden, desarrolle, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento aprobado por este Decreto, las condiciones técnicas a las que habrá de sujetarse la prestación de la actividad objeto del servicio público.

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

3. Se autoriza a los Consejeros competentes en materia de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente para que, por Orden conjunta, establezcan y revisen, en su caso, las tarifas que, conforme al Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, habrán de satisfacer los usuarios del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

Este Decreto y el Reglamento aprobado por el mismo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

ANEXO: REGLAMENTO DE LA PRODUCCION, POSESION Y GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y DEL REGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO PUBLICO DE ELIMINACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es el establecimiento del régimen jurídico regulador de la producción, posesión y gestión de los residuos industriales no peligrosos que se generen y/o gestionen en el ámbito de la Comunidad de Aragón y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de los residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad:

- a) Garantizar que las operaciones de recogida, transporte, reciclado, valorización y eliminación de los residuos industriales no peligrosos se ejecuten de manera que, conforme al estado de la técnica en el momento, se asegure el respeto al medio ambiente, la conservación de la naturaleza y el paisaje y la salud humana.
- b) Promover las condiciones técnicas y administrativas precisas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de reducción en la generación de residuos industriales no peligrosos, reutilización, reciclado, valorización y en especial, su eliminación establecidos en los Planes de residuos vigentes, tanto de ámbito comunitario, estatal o autonómico.
- c) Garantizar la eliminación ordenada de los residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización, impidiendo su abandono, vertido y, en general, cualquier acto que suponga su disposición no autorizada ni controlada.
- d) Establecer el régimen básico de prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos y las instalaciones técnicas en las que se realizarán las operaciones de gestión de dicho servicio.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Residuos industriales: los residuos generados en actividades de tipo industrial, esto es aquellas cuyo CNAE está dentro de los códigos genéricos 15 a 40, y que por su naturaleza o composición no puedan asimilarse a los residuos urbanos.
- b) Residuos no peligrosos: los que no están incluidos en la definición del artículo 3. c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- c) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos industriales no peligrosos para su transporte.
- d) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de residuos industriales no peligrosos que permita diferenciar los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- e) Recogedor: persona física o jurídica que, debidamente autorizada, realiza operaciones de recogida de residuos industriales no peligrosos.
- f) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos industriales no peligrosos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a un año. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos industriales no peligrosos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a un año.
- g) Transporte: La operación de traslado sucesivo de los residuos industriales no peligrosos desde el lugar de recogida hasta su lugar definitivo de valorización o eliminación.
- h) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos industriales no peligrosos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos industriales no peligrosos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

- i) Poseedor: el productor de residuos industriales no peligrosos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder.
- j) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos industriales no peligrosos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- k) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos industriales no peligrosos, sea o no el productor de los mismos.
- l) Usuario del servicio público: aquel poseedor de residuos industriales no peligrosos que, habiendo recibido el correspondiente documento de aceptación, pretenda entregar tales residuos en las instalaciones donde se preste el servicio público de eliminación de los mismos.
- m) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos industriales no peligrosos, bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anejo 1, Parte A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- n) Estación de Transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan residuos industriales no peligrosos para poder, posteriormente, transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.
- o) Instalaciones de tratamiento: Las instalaciones industriales que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos persiguen la reducción o anulación de los efectos perjudiciales para el medio ambiente de los residuos industriales no peligrosos o la recuperación de los recursos que contienen.
- p) Instalaciones de eliminación: Las instalaciones destinadas al confinamiento definitivo o destrucción de los residuos industriales no peligrosos.
- q) Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos industriales no peligrosos en la superficie o bajo tierra.
- r) Reciclado: la transformación de los residuos industriales no peligrosos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, pero no la incineración con recuperación de energía.
- s) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos industriales no peligrosos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anejo 1, Parte B de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- t) Prevención: conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos industriales no peligrosos o a conseguir su reducción o la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

Artículo 4: Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a las actividades de producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos, incluidas las relativas a la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.
2. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento los residuos radioactivos, las emisiones a la atmósfera y los efluentes cuyo vertido al alcantarillado o a los cursos de agua esté regulado en la legislación vigente, sin perjuicio de que en dichos vertidos se evite trasladar la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. Asimismo, se excluyen del ámbito de la presente norma los residuos de la construcción y demolición, los neumáticos fuera de uso y los residuos sanitarios.
3. En todo caso, el ámbito material de aplicación del presente Reglamento es el del programa de residuos industriales no peligrosos establecido en la planificación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de residuos.

Artículo 5. Principios generales de la gestión de los residuos industriales no peligrosos.

Los principios que inspiran la gestión de los residuos industriales no peligrosos y, por tanto, el presente Reglamento y las políticas públicas y administrativas sobre gestión de estos residuos, son los siguientes:

- a) La proximidad en la eliminación de los residuos industriales no peligrosos.
- b) La incentiación de la reducción en origen de los residuos.
- c) La asunción de los costes de la adecuada gestión de los residuos por aquellos que los generan.
- d) La reducción, reciclado y valorización de los residuos por medio de la utilización de la tecnología menos contaminante posible.

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

- e) El fomento de la investigación para la reducción en origen, el reciclado y la valorización de los residuos industriales no peligrosos.
- f) El fomento de la colaboración entre la Administración y los responsables de la generación y puesta en el mercado de los residuos.
- g) El respeto de las competencias en materia de residuos de las Entidades Locales, y el fomento de la colaboración y coordinación con éstas.
- h) La transparencia en la gestión del servicio público de titularidad autonómica.

Artículo 6. Competencias Administrativas.

Corresponde al Departamento competente en materia de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón y a los organismos públicos que tiene adscritos:

- a) Otorgar autorizaciones para las actividades de gestión y traslado de residuos industriales no peligrosos que no estén sujetas a su prestación en régimen de servicio público y, en su caso, las autorizaciones de sistemas organizados de gestión, llevar los correspondientes registros administrativos, planificar y realizar las inspecciones y controles, y ejercitar, en su caso, la potestad sancionadora en la materia. Todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o títulos habilitantes que deban otorgar otros órganos y Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.
- b) Implantar el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón, el seguimiento posterior, su inspección y control.
- c) Definir cuáles son las instalaciones necesarias y determinar las especificaciones técnicas de las mismas al objeto de que resulten suficientes y apropiadas para conseguir una adecuada prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos.
- d) Promover la suscripción de acuerdos y cualquier otro instrumento de colaboración en las materias reguladas en este Reglamento.
- e) Cualesquiera otras competencias que, en relación con la materia que regula este Reglamento, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. De la titularidad de los residuos industriales no peligrosos.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, los residuos industriales no peligrosos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Artículo 8. Prohibiciones.

1. Queda prohibido el abandono y vertido incontrolado de cualquier tipo o clase de residuos industriales no peligrosos.
2. Quedan igualmente prohibidas las actividades de eliminación total o parcial de los residuos industriales no peligrosos que no estén debidamente autorizadas, especialmente la eliminación de estos residuos, independientemente de su estado, que se lleve a cabo mediante la simple incineración u otros sistemas tales como su deposición en vertederos incontrolados.
3. Queda también prohibida toda mezcla o dilución de cualquier clase de residuo industrial no peligroso, independientemente de su estado, que dificulte su gestión o eliminación.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, POSESION Y GESTION DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Sección 1ª.

De la producción y posesión de residuos industriales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 9. Obligaciones de los productores de los residuos industriales no peligrosos.

1. Son obligaciones de los productores de residuos industriales no peligrosos:
 - a) Entregar para su gestión los residuos de conformidad con las determinaciones del Catálogo de Residuos que elabore la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - b) Atender a la jerarquía impuesta por la normativa comunitaria, según la cual se primará, por este orden, la reutilización, el reciclaje, la valorización y en último caso, la eliminación de los residuos industriales no peligrosos.
 - c) Entregarlos a un gestor debidamente autorizado para su reciclado, valorización, eliminación o en su caso, su traslado y entrega en las instalaciones destinadas al servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón, en el caso de que no procedan a gestionarlos por sí mismos.
 - d) Inscribirse en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - e) Formalizar adecuadamente la declaración anual de producción de residuos industriales no peligrosos.

f) Disponer de los documentos de aceptación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

g) Cumplir las condiciones de salubridad y seguridad establecidas por la normativa vigente en el almacenamiento de residuos con carácter previo a su entrega, y sin que en ningún caso este almacenamiento pueda tener una duración superior a un año.

h) Hacerse cargo directamente de los costes de gestión de los residuos que produzcan, y en su caso, contribuir económicamente a la financiación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón mediante el abono de las correspondientes tarifas.

2. Asimismo, estarán obligados a comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo máximo de diez días desde su producción cualquier cambio que afecte a los datos que justificaron la práctica de la inscripción en el registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

Artículo 10. Registro de los productores de residuos industriales no peligrosos.

1. Se crea el Registro para las actividades de producción de residuos industriales no peligrosos.

2. La llevanza del registro de productores de residuos industriales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, mediante el procedimiento que se establece en el presente reglamento.

3. Los titulares de los establecimientos e instalaciones industriales que desarrollen actividades de producción de residuos industriales no peligrosos deberán solicitar su inscripción en el registro de productores de residuos industriales no peligrosos de Aragón, quedando excluidos de dicha obligación aquellos productores que, en el desarrollo de su actividad no alcancen los valores límite que se fijen por Orden del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, atendiendo a la naturaleza o cantidad del residuo.

4. La inscripción en el registro se llevará a cabo a instancia del solicitante en la forma establecida en la normativa básica estatal y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11. Procedimiento de inscripción en el Registro de los productores de residuos industriales no peligrosos.

1. La solicitud de inscripción, dirigida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a presentar en cualquier registro público de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en la legislación general de procedimiento administrativo, deberá acompañarse de una memoria o informe que describa la actividad llevada a cabo en las instalaciones, y en la que se expliquen detalladamente los procesos generadores de residuos, su clase y cantidad, los agrupamientos y pretratamientos que se les vayan a realizar, el sistema de almacenamiento, su destino final previsto y, en general, cualquier otra información necesaria para la definición completa y el conocimiento de la actividad.

2. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá controlar la documentación aportada con objeto de comprobar la veracidad de los datos que justifican la inscripción, así como el Departamento competente en materia de Medio Ambiente practicar las inspecciones que resulten necesarias.

3. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resolverá sobre la práctica de la inscripción en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose estimada si transcurrido dicho plazo no se le ha notificado la resolución al interesado.

4. La práctica de la inscripción únicamente se denegará en los casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el plan nacional o autonómico vigente, o cuando suponga grave riesgo para la salud humana, los recursos naturales, o, en general, para el medio ambiente, o suponga un incumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos.

5. El Departamento competente en materia de Medio Ambiente, mediante Orden del Consejero, podrá aprobar modelos normalizados para las instancias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 12. Declaración anual de los productores de residuos industriales no peligrosos.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley de Residuos, los establecimientos o las instalaciones industriales que produzcan residuos industriales no peligrosos, estarán obligados a elaborar y a remitir antes del 31 de marzo de cada año, una memoria anual en la que hagan constar los siguientes datos:

a) Cantidad y clasificación, según la Orden del Ministerio de Medio Ambiente MAM/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista de europea de residuos, o la norma que la sustituya, de los residuos industriales generados y que hayan sido entregados para su gestión.

b) Origen.

c) Destino.

d) Fechas de entrada o salida, o en su caso, periodicidad de la recogida de los residuos industriales no peligrosos.

e) Datos del gestor autorizado a quien se entregan los residuos y tipo de gestión a realizar.

f) Incidencias u observaciones.

g) Acreditación, en su caso, de la satisfacción de las tarifas que se establezcan para la eliminación de los residuos industriales no peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Departamento competente en materia de Medio Ambiente, mediante Orden del Consejero, podrá aprobar los modelos normalizados de la memoria anual y establece, atendiendo a la naturaleza o a la cantidad del residuo generado, los valores límite por debajo de los cuales se dispensará la obligación de presentar la memoria anual.

Artículo 13. Documento de aceptación.

1. Los productores o poseedores de residuos industriales no peligrosos, se hallarán obligados antes de proceder a su entrega a un gestor, a solicitar un compromiso documental de aceptación por parte de este último.

2. El gestor, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, deberá manifestar la aceptación y los términos de ésta o, en su caso, su denegación. Dicho compromiso documental de aceptación será requisito imprescindible y de carácter previo al traslado de los residuos desde su lugar de origen.

3. La obligación de solicitud de un compromiso documental de aceptación en la forma y plazos establecidos anteriormente, resulta igualmente de aplicación a los gestores de residuos industriales no peligrosos, cuando procedan a su entrega a otro gestor.

4. Tanto los productores o poseedores, como los gestores, conservarán un ejemplar del documento de aceptación durante un periodo mínimo de 3 años desde la fecha de emisión del documento.

Artículo 14. Minimización de la producción de residuos industriales no peligrosos y observación de los requisitos técnicos para su tratamiento.

Los productores o poseedores de residuos y, en general, cualesquiera titulares de instalaciones que generen residuos industriales no peligrosos, adoptarán, conforme al estado de la técnica, y de acuerdo con sus posibilidades, las medidas que sean necesarias para reducir su producción y la salida de residuos al mercado, garantizando su reciclado, valorización o su eliminación conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 15. Generación ocasional de residuos industriales no peligrosos.

Las obligaciones que se establecen en el presente reglamento para los productores y poseedores de residuos industriales no peligrosos se aplicarán también, sin perjuicio de las dispensas que puedan establecerse en cada caso, a quienes con carácter excepcional generen de forma aislada residuos de dicha clase en el ejercicio de su actividad y no estén obligados a acceder al registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

Sección 2ª.

De la gestión de residuos industriales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16. Régimen de registro y autorización para actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos.

1. Las actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos están sujetas a autorización y registro conforme al régimen jurídico y procedimiento administrativo establecido en la normativa básica estatal y en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de las especificidades establecidas en el presente Reglamento.

2. La autorización estará condicionada a la prestación de una fianza en cuantía suficiente para garantizar el cumplimiento, frente a la Administración, de las obligaciones derivadas del desarrollo de la actividad.

Artículo 17. Declaración anual de actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos.

1. Con objeto de proceder a la fiscalización de las actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos, será obligación de los gestores la remisión anual de una memoria-declaración jurada comprensiva de las operaciones llevadas a cabo por aquéllos.

2. En todo caso, la citada memoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Cantidad de residuos industriales clasificados según la Orden del Ministerio de Medio Ambiente MAM/304/2002 generados, transportados o gestionados.

b) Origen.

c) Destino.

d) Fechas de entrada o salida de los residuos industriales no peligrosos.

e) Datos del gestor autorizado a quien se entregan los residuos industriales no peligrosos y tipo de gestión a realizar.

f) Incidencias u observaciones.

g) Acreditación, en su caso, de la satisfacción de las tarifas que se establezcan para la eliminación de los residuos industriales no peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El Departamento competente en materia de Medio Ambiente, mediante Orden del Consejero, podrá aprobar los modelos normalizados de la memoria anual.

Artículo 18. Obligaciones de los gestores de los residuos industriales no peligrosos.

1. Son obligaciones de los gestores de residuos industriales no peligrosos:

- a) Gestionar los residuos de conformidad con la normativa vigente, con las determinaciones del Catálogo de Residuos que elabore la Comunidad Autónoma de Aragón y, especialmente, de acuerdo con la autorización que se les haya otorgado.
- b) Obtener, en los casos en que sea preceptivo, la correspondiente autorización y, en todo caso, estar inscrito en el Registro regulado por el Decreto 49/2000, de 29 de febrero.
- c) Formalizar adecuadamente la declaración anual de residuos de actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos.
- d) Formalizar los documentos de aceptación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- e) Cumplir las condiciones de salubridad y seguridad establecidas por la normativa vigente en el almacenamiento de residuos, sin que en ningún caso este almacenamiento pueda tener una duración superior a un año.
- f) Informar inmediatamente al Departamento competente en materia de medio ambiente de cualquier incidencia significativa que se produzca en sus instalaciones, sobre todo si afecta al proceso mismo de gestión.

2. Asimismo, estarán obligados a comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo máximo de diez días desde su producción cualquier cambio que afecte a los datos que justificaron la autorización o la inscripción en el registro.

Sección 3ª.

De la entrada o salida de residuos industriales no peligrosos, para su eliminación, con origen o destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 19. Aplicación de los principios de proximidad y suficiencia.

En virtud de la aplicación de los principios de proximidad y suficiencia, todo residuo industrial no peligroso generado en la Comunidad Autónoma de Aragón será eliminado dentro de la Comunidad Autónoma cuando lo requiera el cumplimiento de los objetivos marcados en la planificación autonómica vigente en materia de residuos.

Artículo 20. Entrada y salida de residuos industriales no peligrosos con origen o destino fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La entrada o salida de residuos industriales no peligrosos para su eliminación que tenga origen o destino en otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a control previo del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, que deberá autorizar o, en su caso, aprobar con carácter previo la entrada o salida de residuos industriales no peligrosos desde o hacia la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Lo previsto en el apartado anterior será independiente de cualquier otra autorización que se hubiera de otorgar para el desenvolvimiento de la actividad o de su prestación en régimen de servicio público.

3. El Departamento competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá denegar la autorización de traslado de los residuos industriales no peligrosos para su eliminación fuera del territorio de la Comunidad, siempre y cuando estos traslados puedan suponer el incumplimiento de los objetivos establecidos en la planificación autonómica vigente de conformidad con lo estipulado en el artículo 16.3 de la Ley 10/1998, de Residuos.

4. El Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, podrá denegar la autorización del traslado de residuos industriales no peligrosos cuando tengan como destino las instalaciones de eliminación emplazadas en la Comunidad Autónoma de Aragón en los supuestos previstos en el artículo 16.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 21. Entrada y salida de residuos industriales no peligrosos en la Comunidad Autónoma con origen o destino en otros estados de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal para la entrada y salida de residuos del territorio nacional, los sujetos que por cuenta propia o de terceros realicen traslados desde territorios del interior de la Unión Europea de los residuos industriales no peligrosos regulados en el Reglamento (CEE) 259/1.993, de 1 de febrero, del Consejo, cuyo origen o destino final radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, estarán sujetos al previo control del Departamento competente en materia de Medio Ambiente en las condiciones y términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 22. Procedimiento de la autorización para la entrada y salida de residuos industriales no peligrosos con origen o destino fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. El interesado, en la solicitud de autorización, hará constar, al menos, los siguientes datos:

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

- a) Cantidad, composición, estado y código de identificación de los residuos.
 - b) Descripción de las operaciones a realizar y justificación de contar con las correspondientes autorizaciones para su realización.
 - c) Destino final previsto para los residuos.
 - d) Copia del documento de aceptación de los residuos por gestor autorizado.
2. En el caso en el que la autorización se interese para la salida de residuos desde la Comunidad Autónoma de Aragón hacia el territorio de otra Comunidad Autónoma, el Departamento competente en materia de Medio Ambiente podrá requerir al interesado para que aporte, además de los documentos exigidos en el anterior apartado, testimonio o certificación documental fehaciente y previa que acredite la autorización o aceptación de la recepción de los residuos industriales no peligrosos por la Administración ambiental de la Comunidad Autónoma de destino.

CAPITULO III

DE LA POLITICA AMBIENTAL EN MATERIA DE GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 23. Colaboración con las entidades locales.

1. Las entidades locales, en el ámbito de sus propias competencias, podrán colaborar mediante los correspondientes instrumentos con la Administración de la Comunidad Autónoma en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los principios y objetivos enunciados en materia de producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos.
2. En particular, se promoverá el otorgamiento de convenios de colaboración con las Entidades locales, a los efectos de coordinar las diferentes competencias en materia de gestión de residuos, facilitar la implantación de Estaciones de Transferencia y/o utilizar las instalaciones municipales existentes para la recogida controlada y/o gestión de residuos industriales no peligrosos respetando, en todo caso, las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la actividad.

Artículo 24. Colaboración con el sector privado.

1. El Gobierno de Aragón, con la finalidad de garantizar la gestión eficaz de los residuos industriales no peligrosos, promover su reducción en origen y fomentar un uso responsable de los mismos, podrá suscribir convenios de colaboración con las organizaciones empresariales y con las asociaciones y entidades titulares de intereses legítimos en la materia.
2. Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, el Gobierno de Aragón promoverá un sistema de colaboración con el gestor del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización. Los productores de residuos podrán voluntariamente adherirse al mismo.

Artículo 25. Medidas tendentes a la minimización de la producción de residuos industriales no peligrosos.

1. El Gobierno de Aragón impulsará la minimización en origen de la producción de residuos a través de los siguientes mecanismos:
 - a) El establecimiento de convenios con los productores de residuos industriales no peligrosos, a través de los cuales y cumplidos los trámites legales oportunos, se puedan establecer ventajas económicas de naturaleza financiera o tributaria, cuando éstos se comprometieran a reducir paulatinamente la cantidad de residuos industriales no peligrosos no valorizables generados.
 - b) Mediante el establecimiento de convenios con Entidades públicas y privadas, incluidas las asociaciones empresariales y comerciales afectadas, que estén desarrollando técnicas, procesos, sistemas o cualquier otra innovación tecnológica que redunde en la mejora de las posibilidades de valorización o, directamente, en la reducción de la generación de residuos industriales no peligrosos producidos en la Comunidad Autónoma de Aragón (I+D+I).
2. Con el mismo fin, el Gobierno de Aragón, bien directamente, bien a través del propio gestor del servicio público, podrá adoptar las siguientes medidas:
 - a) La promoción de campañas de concienciación empresarial, con el objetivo de promover la implantación de técnicas menos contaminantes o sistemas de producción que redunden en la reducción de la generación de residuos industriales no peligrosos y su correcta gestión.
 - b) Cualquier otra medida de carácter fiscal, social o administrativa que redunde en la reducción de la producción de residuos industriales no peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO IV

INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26. Órganos competentes.

Corresponde al Departamento competente en materia de Medio Ambiente la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de este Reglamento, todo ello sin perjuicio de las competencias que otros órganos tuviesen atribuidas por aplicación de la normativa vigente.

Artículo 27. Inspección y vigilancia.

El deber de colaboración de los distintos sujetos y agentes que realicen la actividad o que presten el servicio derivado de la gestión de residuos industriales no peligrosos y las funciones y potestades de vigilancia, control e inspección a tal fin se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal.

Artículo 28. Infracciones y sanciones.

Las actividades de producción y gestión de residuos industriales no peligrosos están sujetas al régimen de responsabilidad administrativa y sanciones regulado en el título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

CAPITULO V

DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Artículo 29. Régimen jurídico.

El régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización de la Comunidad Autónoma de Aragón se someterá a lo dispuesto en la legislación en materia de contratación pública, a lo establecido en la normativa estatal sobre residuos y, en particular, al presente reglamento.

Artículo 30. Delimitación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón.

1. Conforme al mandato legal, constituye servicio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón la actividad de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización.
2. Quedan exceptuadas de la declaración de servicio público, las actividades de gestión de este tipo de residuos debidamente autorizadas llevadas a cabo por sus propios productores.
3. En todo caso, el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización realizará las siguientes actividades:

a) Eliminar residuos industriales no peligrosos mediante las operaciones D1, D5 D8, D9, D13 y D14 enumeradas en la Parte A del Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002. A los efectos anteriores, y dentro de las funciones del gestor del servicio público, se incluyen expresamente los tratamientos de aquellos residuos cuya eliminación lo requiera de conformidad con la normativa vigente, y en su caso con el Catálogo de Residuos que a estos efectos elabore la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Cualesquiera otras actividades complementarias precisas para el buen funcionamiento del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización.

Artículo 31. Instalaciones destinadas al servicio público.

1. Sin perjuicio de otras infraestructuras que requiera la correcta prestación de sus actividades, las instalaciones que se destinarán a la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización de Aragón serán las siguientes:

a) Una instalación destinada a actividades de caracterización y tratamiento fisicoquímico de aquellos residuos industriales no peligrosos para su eliminación, de conformidad con la normativa vigente y, en especial, el Catálogo de residuos que elabore la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Instalaciones de eliminación consistentes en depósitos o vertederos controlados para la eliminación de residuos industriales no peligrosos conforme a la planificación autonómica y las necesidades para la correcta gestión del servicio público.

2. En su caso, el Gobierno de Aragón podrá promover la construcción de una o más estaciones de transferencia en distintos lugares dentro del territorio de la Comunidad Autónoma para agilizar la prestación del servicio.

Artículo 32. Condiciones de las instalaciones destinadas al servicio público.

1. Las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos se ajustarán en todo momento a la normativa aplicable vigente para el tipo de actividad e instalaciones de las que se trata y a las instrucciones técnicas dictadas por el Departamento competente en materia e Medio Ambiente.

2. Las instalaciones que se destinen a la prestación del servicio público deberán tener capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de tratamiento y eliminación del volumen de residuos que se genere en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a las previsiones y objetivos que se fijen para cada momento en el plan autonómico vigente.

Artículo 33. Ubicación de las instalaciones destinadas al servicio público.

Las instalaciones del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización se ubicarán en entornos que urbanística y medioambientalmente sean compatibles con estos usos específicos.

Artículo 34. Condiciones de la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos.

El servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá prestarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) El ámbito territorial será la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) La prestación será continua, con sujeción al calendario laboral.
- c) Se deberán adoptar las mejores técnicas disponibles que no impliquen costes excesivos.
- d) Los usuarios serán tratados en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 35. Formas de gestión del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón.

Mediante acuerdo motivado del Gobierno de Aragón se establecerá la forma de prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización.

Artículo 36. Régimen del gestor del servicio público.

1. El gestor del servicio público deberá efectuar la prestación del mismo, siendo de su cargo la gestión de las instalaciones necesarias y afectas a tal fin en la forma y durante el término convenido con la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el contrato y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y, en particular, a la legislación de contratación pública, a la normativa estatal y autonómica en materia de residuos y a lo dispuesto en el presente reglamento sobre la prestación del servicio público.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el gestor del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir de los usuarios del servicio las tarifas establecidas por la Comunidad de Aragón, para la gestión del Servicio.
- b) La revisión anual de las tarifas.
- c) Percibir la correspondiente indemnización en el caso de rescate del servicio público por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de que aquella fuera procedente.
- d) Cualquier otro derecho establecido por la legislación vigente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, el gestor del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Gestionar y desarrollar la actividad del servicio, en los términos y condiciones que se establezcan por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa vigente, garantizando a los usuarios el derecho a su utilización en las condiciones que se regulan en el presente Reglamento mediante el abono de las tarifas que se aprueben al efecto.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de los poderes de inspección y policía reservados a la Administración.
- c) Prestar el servicio público de forma precisa, continuada, de acuerdo con el horario y calendario que se estipule y sin causar molestias o riesgos a usuarios, terceros o al medio ambiente.
- d) Cubrir las necesidades del servicio en todo momento y, por tanto, asumir las inversiones necesarias para la correcta prestación del servicio público y la conservación y mantenimiento de los bienes afectos al servicio que sean precisas para garantizar su perfecto estado hasta la finalización del plazo acordado para la gestión del servicio público
- e) Prestar el servicio a su cuenta y riesgo, sin trasladar a la Administración la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas, ni por los daños y perjuicios que eventualmente se pudieran causar a usuarios, terceros o el medio ambiente.
- f) Indemnizar los daños y perjuicios que, eventualmente, se pudieran ocasionar a usuarios, terceros o al medio ambiente, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.
- g) No gravar, alienar o destinar los bienes afectos a la prestación del servicio público a otros usos o actividades diferentes de las propias del servicio
- h) Ejercer por sí mismos la gestión del servicio y no cederla, transmitirla o traspasarla sin autorización del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i) En general, todas las que, conforme a la normativa vigente, les sean de aplicación a los gestores de residuos industriales no peligrosos.
- j) Cualquier otra obligación establecida por la normativa vigente.

Artículo 37. Derechos de los usuarios del servicio público.

Sin perjuicio de otros derechos que les pueda reconocer el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso los usuarios del servicio público tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación del servicio, con los medios técnicos adecuados, de conformidad a las prescripciones técnicas establecidas y a la normativa aplicable.
- b) La continuidad en la prestación del servicio salvo en los casos de fuerza mayor.
- c) Recibir un detalle de los tratamientos a los que se someten los residuos admitidos y de las tarifas a abonar por la gestión de sus residuos.
- d) Cualquier otro derecho que se derive de la aplicación de este Reglamento o venga fijado en disposiciones normativas en materia de residuos.

Artículo 38. Obligaciones de los usuarios del servicio público.

Sin perjuicio de otras obligaciones que les pueda imponer el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso, los usuarios del servicio público estarán obligados a:

- a) Cumplir con las condiciones de admisión de residuos industriales no peligrosos para su eliminación en instalaciones del servicio público derivadas de las normativas aplicables y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Conservar durante un tiempo no inferior a tres años, los documentos de aceptación de los residuos y los documentos de control y seguimiento de los mismos que le correspondan.
- c) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos industriales no peligrosos, evitando aquellas mezclas que dificulten su gestión.
- d) Suministrar a los gestores que presten el servicio público la información necesaria para su adecuada eliminación.
- f) Satisfacer las tarifas en la cuantía y forma previstas en la regulación del sistema tarifario del servicio y de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.
- g) Cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de su condición de usuario y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 39. Acceso al servicio público.

1. Para acceder al servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización el productor o gestor de un residuo industrial no peligroso deberá contar, antes de su transporte desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, como requisito imprescindible y previo, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor del servicio público.

2. El productor o gestor de un residuo industrial no peligroso, para la utilización del servicio público de eliminación, deberá cursar al gestor del servicio público una solicitud de aceptación de los residuos a tratar, que contendrá, además de las características sobre el estado de los residuos, los datos siguientes:

- a) Identificación utilizando los códigos especificados en el Anejo II de la Orden MAM/304/2002.
- b) Propiedades físico-químicas.
- c) Composición química.
- d) Volumen y peso.
- e) El plazo de recogida de los residuos.

3. El gestor del servicio público podrá requerir, de forma fehaciente, la subsanación de los defectos de la solicitud o, en su caso, la ampliación de la información inicial que acompaña, incluyendo, si así se interesa, el envío de muestras para su análisis cuyos resultados se incorporarán a la solicitud, todo ello dentro de los diez días siguientes a la formulación de la solicitud o a la notificación efectiva del requerimiento.

Artículo 40. Contestación a la solicitud de admisión.

1. En caso de admisión de los residuos industriales no peligrosos, los gestores del servicio público deberán manifestar documentalmente la aceptación y los términos de ésta en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

2. En caso de no admisión, el gestor del servicio público, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, comunicará al solicitante las razones de su decisión.

Artículo 41. Documento de aceptación.

1. El documento de aceptación emitido por los gestores del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el usuario del servicio público figurando la fecha de admisión de los residuos y un número de orden de aceptación del residuo.

2. En caso de admisión de residuos que deban ser enviados por el usuario del servicio público solicitante periódica o parcialmente, figurará el mismo número de orden de aceptación en todos los envíos periódicos o parciales.

Artículo 42. Responsabilidad de los datos declarados.

1. El usuario del servicio público es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

2. El falseamiento demostrado de los datos suministrados para conseguir la aceptación de los residuos, obliga al productor a sufragar los gastos del transporte de retorno al lugar de producción de los residuos no aceptados por dicha causa, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole en que pudiera incurrir.

Artículo 43. Transferencia de titularidad.

1. Los gestores que presten el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos se convierten en titulares responsables de los residuos industriales no peligrosos aceptados en el momento de la recepción de los mismos, en cuyo acto se procederá a la formalización del documento de control y seguimiento de los residuos.

2. En dicho documento constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere.

Artículo 44. Registro de actividades.

1. Los gestores que presten el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos están obligados a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervengan y en el que figuren, al menos, los datos siguientes:

- a) Procedencia de los residuos.
- b) Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación de los residuos tratados.
- c) Fecha de aceptación y recepción de los mismos.
- d) Tiempo de almacenamiento y fechas.
- e) Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

2. Asimismo deberán registrar todas las solicitudes de admisión y conservar toda la documentación registrada y una copia de los documentos de aceptación emitidos durante un período de tres años.

Artículo 45. Memoria anual de actividades.

1. Anualmente los gestores que presten el servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón deberán presentar una memoria de actividades.

2. La memoria anual deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, su procedencia, los tratamientos efectuados y el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

3. Conservarán copia de la memoria anual durante un período no inferior a tres años.

Artículo 46. Régimen de tarifas.

1. Los usuarios del servicio público asumirán los costes derivados de la eliminación del residuo atendiendo a la naturaleza y cantidad del residuo a eliminar y conforme al régimen de tarifas que a tal fin se establezcan,

2. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá, en ejercicio de su potestad tarifaria, las tarifas, que deberán garantizar, como mínimo, la restitución de los costes de gestión, de establecimiento y de explotación del servicio, de los gastos derivados de la prestación de garantías que sean exigibles, y de los que se prevean derivados de la ulterior clausura, mantenimiento y vigilancia posterior de las instalaciones, así como de cualquier otro que derive necesariamente del desarrollo de la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las tarifas del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización se revisarán anualmente de conformidad con el régimen jurídico que se establezca a esos efectos.

Artículo 47. Potestades de policía de la Administración

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa vigente, ejercerá las potestades de policía necesarias para asegurar la buena marcha del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización.

Artículo 48. Control de la Administración sobre la prestación del servicio público.

La prestación del servicio, independientemente de su forma de gestión, está sujeta a supervisión por el Departamento competente en materia de Medio Ambiente, pudiendo llevarse a cabo el control mediante las formas que se estimen más adecuadas y, en particular, a través de:

- a) La emisión de informes que, trimestralmente, deberá remitir el gestor del servicio a la Administración, constando en ellos la evolución de la prestación del servicio y las incidencias acaecidas en el desarrollo de la explotación del servicio.
- b) El examen de los libros, estados contables y justificantes, y, en particular, de las facturas justificativas del pago del precio por los usuarios del servicio, que deberán estar a disposición del titular del servicio.
- c) La remisión al titular del servicio de los documentos en los que se constaten los resultados de los controles realizados por el gestor del servicio y otras incidencias producidas.
- d) La aplicación de los sistemas que se establezcan en la normativa comunitaria, estatal o autonómica.
- e) La realización por parte de la Administración de inspecciones conforme a la normativa vigente.
- f) El examen de la Memoria anual que deberá presentar el gestor del servicio público, en la forma y con el contenido que se establece en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 49. La suspensión o secuestro de la prestación del servicio público.

1. La prestación del servicio podrá suspenderse por decisión del órgano administrativo competente por las siguientes causas:

- a) Fuerza mayor.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones establecidas para la explotación del servicio público.
- c) El cobro por parte del gestor que preste el servicio público de tarifas distintas de las estipuladas conforme al esquema tarifario vigente del servicio.
- d) Cuando se apreciara la existencia de un riesgo cierto y grave para el medio ambiente o se pusiera en peligro grave la salud de las personas.
- e) Cuando así venga previsto en las disposiciones aplicables.

2. La suspensión o secuestro se acordará por el Consejero competente en materia de medio Ambiente, a petición motivada de los órganos del departamento que tengan atribuida la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora de la materia o, en su caso, de cualquier otro que pudiera tener atribuidas funciones de inspección, vigilancia y control en materia de residuos.

3. El acto por el que se acuerde la suspensión general de la actividad o el secuestro, previa audiencia del gestor del servicio público, deberá ser motivado con expresión de su causa, su duración y sus efectos temporales.

Artículo 50. Clases de suspensión o secuestro de la prestación del servicio público.

La suspensión del servicio podrá ser:

- a) Total, cuando la interrupción del servicio se produzca para la totalidad de la actividad propia objeto de contrato en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Parcial, cuando la cesación en la prestación sólo se acuerde para un determinado ámbito de actuación del gestor del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de Aragón, o cuando se refiera a una o varias instalaciones destinadas a la prestación del servicio público.

Artículo 51. Efectos del secuestro.

1. El acuerdo de suspensión del servicio determinará, en su caso, la interrupción inmediata de la dirección del gestor en la actividad dirigida a la prestación del servicio público, garantizándose no obstante en ese acuerdo la continuidad y regularidad de la prestación frente al usuario en las mismas condiciones que se venía prestando, mediante la designación de un interventor técnico por parte de la Administración que asuma la dirección de la actividad empresarial de la contratista, así como que la medida adoptada no supone riesgo para el medio ambiente ni para la salud de las personas.

2. El secuestro tendrá carácter temporal y no podrá exceder de un año, reanudándose la prestación del servicio cuando hubieran desaparecido las causas que motivaron la intervención administrativa.

Artículo 52. Responsabilidad del gestor del servicio público.

1. Serán de cuenta del gestor del servicio todos los gastos a los que hubiera dado lugar el secuestro por causas que le fueran imputables, incluidos las retribuciones del interventor designado por la Administración, respondiendo igualmente de los daños y perjuicios que se hubieran causado por la interrupción o por las irregularidades habidas en la prestación del servicio desde que se constató la concurrencia de la causa de suspensión o secuestro o por la producción efectiva y cierta de riesgos que hubieran afectado al medio ambiente o a la salud de las personas.

2. El crédito resultante a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma en tal concepto se deducirá, en su caso y con carácter previo a la entrega de la dirección a sus gestores, de los resultados de la cuenta de liquidación durante el tiempo en el que se prolongó la intervención administrativa en la explotación del servicio público.

Artículo 53. Resolución del contrato.

1. Si hubiera transcurrido el plazo de un año desde la fecha en la que se hizo efectivo el secuestro o la intervención sin que hubieran desaparecido las causas que la justificaron, manteniéndose los riesgos en la

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

continuidad y prestación del servicio público o de producción de daños para la salud y para el medio ambiente, se procederá a la resolución del contrato en la forma y atendiendo al procedimiento establecido en la legislación sobre contratación pública.

2. Si concurriera causa de suspensión de la prestación del servicio que no pudiera solventarse, de forma inmediata, mediante la intervención o secuestro del gestor, se procederá también a la resolución del contrato de idéntico modo.

ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2006, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

(BOA Nº 37, DE 29 DE MARZO DE 2006)

La Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 37.3 de su Estatuto de Autonomía, ha venido creando, en los últimos años, un marco normativo propio en materia de Residuos.

Destaca, entre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Aragón en esta materia, la aprobación del Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (GIRA en adelante), mediante Acuerdo de su Consejo de fecha 11 de enero de 2005. La generación y tratamiento de los residuos industriales no peligrosos en nuestra Comunidad Autónoma, debido a su volumen y a su importancia para el sector industrial aragonés, es objeto de un especial análisis por parte del GIRA, que establece la necesidad de acometer acciones por parte de la Administración ambiental a los efectos de mejorar el actual sistema de gestión de estos residuos.

Por otra parte, la declaración, por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, como servicio público de titularidad autonómica de la eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización, obliga al Gobierno de Aragón a impulsar, sin dilación, las actuaciones necesarias en esta materia para garantizar un satisfactorio grado de consecución de los objetivos definidos por la planificación autonómica.

Con esta finalidad, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que, para los agentes implicados en la producción, posesión y gestión de residuos industriales, introduce el Decreto 2/2006 y para profundizar en la definición de las bases que sirvan para garantizar una adecuada prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y al amparo de la Disposición Final Segunda del Decreto 2/2006, resuelvo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden se dicta en desarrollo del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la comunidad autónoma de Aragón y tiene por objeto:

- a) Establecer los valores límite de producción de residuos industriales no peligrosos por debajo de los cuales no será obligatoria la inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.
- b) Aprobar un modelo normalizado para la solicitud de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

Artículo 2. De la inscripción en el Registro de productores de residuos industriales.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, los titulares de establecimientos e instalaciones industriales que desarrollen actividades de producción de residuos industriales no peligrosos deberán solicitar su inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos de Aragón.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la inscripción no será obligatoria para quienes generen, en el desarrollo de su actividad, una cantidad de residuos industriales no peligrosos inferior a 100 Tm anuales que no deban someterse para su eliminación, a las operaciones D8 y D9 enumeradas en la Orden MAM 304/2002 o la norma que la sustituya.

3. La inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos será obligatoria para quienes, en el desarrollo de su actividad, generen una cantidad de residuos industriales no peligrosos superior a 10 Tm anuales que deban someterse para su eliminación, de conformidad con la normativa vigente, a las mencionadas operaciones D8 y D9.

4. La inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos se solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental siguiendo el modelo normalizado que se incorpora como Anexo a esta Orden. Este modelo normalizado se deberá acompañar de un plano de distribución en planta de las instalaciones y una memoria que describa la actividad llevada a cabo en las instalaciones, y en la que se expliquen detalladamente los procesos generadores de residuos, su clase y cantidad, los agrupamientos y pretratamientos que se les vayan a realizar, el sistema de almacenamiento, su destino final previsto y, en general, cualquier otra información necesaria para la definición completa y el conocimiento de la actividad.

Artículo 3. Dispensa de la obligación de elaborar y remitir la declaración anual.

1. Los productores de residuos industriales no peligrosos que, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, no tengan la obligación de inscribirse en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos, quedarán dispensados de la obligación de elaborar y remitir la declaración anual a que se refiere el artículo 12 del Decreto 2/2006.

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

2. Esta dispensa no alcanzará a los productores de residuos industriales no peligrosos que, no teniendo la obligación de inscribirse en el Registro, conforme a lo establecido en el apartado anterior, hayan decidido completar dicha inscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. De la aplicación de la obligación de inscripción de los productores de residuos.

Quienes, en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, sean titulares de establecimientos e instalaciones industriales que desarrollen actividades de producción de residuos industriales no peligrosos y se encuentren obligados a inscribirse en el Registro de Residuos industriales no peligrosos, deberán formalizar su solicitud de inscripción en el referido Registro en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Incluir anexos????

CORRECCION DE ERRORES DE LA ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2006, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS NORMALIZADOS DE DECLARACIÓN ANUAL DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y MEMORIA ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

(BOA Nº 86, DE 28 DE JULIO DE 2006)

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 79, de 12 de julio de 2006, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Artículo 4

Donde dice:

Artículo 4. —Formato y especificaciones de las solicitudes y comunicaciones.

1. —Las actuaciones y comunicaciones de datos relativas a la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos citadas en la presente Orden, y que se ajustarán a los modelos aprobados en la misma, así como las reguladas en la Orden de 24 de marzo de 2006 del Departamento de Medio Ambiente, podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo. No obstante, el Departamento de Medio Ambiente y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mantendrán una aplicación informática que permitirá la comunicación telemática, a través de Internet, de estas solicitudes y comunicaciones de datos así como cualquier actualización o modificación de los mismos.

2. —En el momento en que los titulares de las obligaciones dispongan de firma electrónica, quedarán dispensados de la presentación de estos documentos en formato papel.

Debe decir:

Artículo 4. —Formato y especificaciones de las solicitudes y comunicaciones.

Las actuaciones y comunicaciones de datos relativas a la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos citadas en la presente Orden, y que se ajustarán a los modelos aprobados en la misma, así como las reguladas en la Orden de 24 de marzo de 2006 del Departamento de Medio Ambiente, podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo. No obstante, el Departamento de Medio Ambiente y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dispondrán de una aplicación informática que permitirá la comunicación telemática, a través de Internet, de estas comunicaciones de datos así como cualquier actualización o modificación de los mismos.

Igualmente, se acompañan los siguientes dos anexos a la Orden que, por error de omisión en la remisión para su publicación, no se incluyeron.

(VER ANEXOS I Y II)

ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2006, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS NORMALIZADOS DE DECLARACIÓN ANUAL DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y MEMORIA ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

(BOA Nº 79, DE 12 JULIO DE 2006)

INCLUYE LA CORRECCIÓN DE ERRORES

Mediante Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 23 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El citado Reglamento introduce la ordenación general de las actividades de producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, crea el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos, dota de contenido a principios básicos y generales en la gestión, como son los principios de proximidad y suficiencia o el de colaboración, establece un régimen de autorizaciones para los flujos de residuos industriales no peligrosos que entran o salen del territorio de la Comunidad Autónoma y las potestades de inspección, vigilancia y control que se reservan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, el Reglamento establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando las actividades de gestión que la Administración reserva como propias, la forma de prestación del servicio, el alcance de las prestaciones a favor de los usuarios, las bases que regulan la prestación del servicio y las potestades reservadas a la Administración de la Comunidad Autónoma.

A su vez, mediante Orden de 24 de marzo de 2006, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 29 de marzo de 2006, se ha desarrollado el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto 2/2006, del Gobierno de Aragón, para los agentes implicados en la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, y al amparo de la Disposición final segunda del Decreto 2/2006, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo 1.-Objeto.

La presente Orden se dicta en desarrollo del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón y tiene por objeto:

- Aprobar el modelo normalizado para la Declaración de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos, y
- Aprobar el modelo normalizado de Memoria Anual de Gestor de Residuos Industriales No peligrosos.

Artículo 2.-De la Declaración Anual de los productores de residuos industriales no peligrosos.

1.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, es obligación de los productores de residuos industriales no peligrosos incluidos en el ámbito de aplicación del citado decreto, formalizar adecuadamente la Declaración Anual de Productor de residuos industriales no peligrosos.

2.-Esta obligación sólo alcanzará a los productores de residuos industriales no peligrosos que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan la obligación de inscribirse en el Registro de Productores de residuos industriales no peligrosos, o aquellos que potestativamente hubieran decidido inscribirse.

3.-Antes del 31 de marzo de cada año, los productores obligados a realizar la citada Declaración Anual, deberán remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental la Declaración Anual correspondiente al año anterior, de acuerdo con el modelo normalizado y las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3.-De la Memoria Anual de las actividades de gestión de residuos industriales no peligrosos.

GUIA PARA CUMPLIMENTAR LA APLICACIÓN INFORMATIVA GNRP

Antes del 31 de marzo de cada año, los gestores de residuos industriales no peligrosos deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental la memoria-declaración jurada que viene establecida por el Decreto 2/2006 del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 49/2000 del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el modelo normalizado e instrucciones para su cumplimentación que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 4.-Formato y especificaciones de las solicitudes y comunicaciones.

1.-Las actuaciones y comunicaciones de datos relativas a la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos citadas en la presente Orden, y que se ajustarán a los modelos aprobados en la misma, así como las reguladas en la Orden de 24 de marzo de 2006 del Departamento de Medio Ambiente, podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo. No obstante, el Departamento de Medio Ambiente y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mantendrán una aplicación informática que permitirá la comunicación telemática, a través de Internet, de estas solicitudes y comunicaciones de datos así como cualquier actualización o modificación de los mismos.

2.-En el momento en que los titulares de las obligaciones dispongan de firma electrónica, quedarán dispensados de la presentación de estos documentos en formato papel.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria: Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

CORRECCION DE ERRORES DE LA ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2006, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS NORMALIZADOS DE DECLARACIÓN ANUAL DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y MEMORIA ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

(BOA Nº 86, DE 28 DE JULIO DE 2006)

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 79, de 12 de julio de 2006, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Artículo 4

Donde dice:

Artículo 4. —Formato y especificaciones de las solicitudes y comunicaciones.

1. —Las actuaciones y comunicaciones de datos relativas a la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos citadas en la presente Orden, y que se ajustarán a los modelos aprobados en la misma, así como las reguladas en la Orden de 24 de marzo de 2006 del Departamento de Medio Ambiente, podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo. No obstante, el Departamento de Medio Ambiente y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mantendrán una aplicación informática que permitirá la comunicación telemática, a través de Internet, de estas solicitudes y comunicaciones de datos así como cualquier actualización o modificación de los mismos.

2. —En el momento en que los titulares de las obligaciones dispongan de firma electrónica, quedarán dispensados de la presentación de estos documentos en formato papel.

Debe decir:

Artículo 4. —Formato y especificaciones de las solicitudes y comunicaciones.

Las actuaciones y comunicaciones de datos relativas a la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos citadas en la presente Orden, y que se ajustarán a los modelos aprobados en la misma, así como las reguladas en la Orden de 24 de marzo de 2006 del Departamento de Medio Ambiente, podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo. No obstante, el Departamento de Medio Ambiente y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dispondrán de una aplicación informática que permitirá la comunicación telemática, a través de Internet, de estas comunicaciones de datos así como cualquier actualización o modificación de los mismos.

Igualmente, se acompañan los siguientes dos anexos a la Orden que, por error de omisión en la remisión para su publicación, no se incluyeron.

ANEXOS

ANEXO V: DECLARACIÓN ANUAL DE PRODUCTORES

DECLARACION ANUAL DE PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 17 - Decreto 2/2006 - " B.O.A." del 23 /01/2006

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN

Cumplimentar los dos ejemplares. Enviar el ejemplar A a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. El ejemplar B es para el interesado.

Declaración correspondiente al año
Firma del representante legal de la empresa:
Fecha:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos de este formulario pasarán a formar parte de un registro informático de la Dirección General de Calidad Ambiental.

1. DATOS DE LA EMPRESA

Razón social:	N.I.F.:
Dirección del domicilio social:	Código Postal:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	E-mail:
Número de centros productores de residuos industriales no peligrosos:	Fax:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
Apellidos:	D.N.I.:
Nombre:	Cargo:
Dirección:	Código postal:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	
Fax:	

2. DATOS DEL CENTRO DE PRODUCCION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

(En caso de tener más de un Centro productor, rellénese una copia de este apartado 2 por cada Centro adicional)

Denominación del centro:	N.I.F.:
	Nº Registro de productor de R.I.N.P:
Dirección:	N.I.R.I.:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	E-mail:
Código postal:	Fax:
PARAMETROS DE HOMOLOGACION	
Potencia instalada (Mw):	C.N.A.E.:
Energía consumida durante el año objeto de declaración (Mwh):	
Número total de empleados del centro:	
Número de turnos en 24 horas:	
Número de días de operación al año:	

3. DATOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS

(En caso de tener más de un proceso productor, rellénesse una copia de este apartado 3 por cada proceso adicional)

N.I.F.:

N.I.R.I.:			
Potencia instalada (Mw):			
Energía consumida durante el año objeto de declaración (Mwh):			
MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS EN TOTAL EN CADA CENTRO			
C.N.B.S.	Descripción	Cantidad (t)	
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FINALES TOTALES			
C.N.B.S.	Descripción	Unidades	Cantidad (t)
TOTAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS PRODUCIDOS (t):			

4. DATOS DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Cumplímétese una copia de este apartado 4 por cada residuo industrial no peligroso

N.I.F.:

PRODUCCION

Nº del centro:	Denominación del centro:	N.I.R.I. del centro:			
Cantidad de residuo producido (t):					
Código de la partida arancelaria (si se importa):					
Nº de orden del residuo:					
Código según la Lista Europea de Residuos (L.E.R.), Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002					
4. CODIGO L.E.R. (seis dígitos):					
Descripción:					
ALMACENAMIENTO					
Cantidad de residuos almacenados a 31 de diciembre (t):					
Periodicidad de la recogida de residuos industriales no peligrosos objeto de la presente declaración:					
Tipo de almacenamiento	Intemperie	Naves cerradas	Naves abiertas	Otros	
Tipo de recipiente:					
GESTION					
INFORMACION REFERENTE AL GESTOR DE DESTINO					
Denominación del centro	N.I.F.	C.A. Destino	Cantidad (t)	CODIGO DE LA OPERACIÓN DE GESTIÓN (según Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002)	Observaciones
				R	
				D	
				R	
				D	
				R	
				D	
				R	
				D	
				R	
				D	
				R	
				D	
				R	
				D	
				R	
				D	

ANEXOS

ANEXO VI: MEMORIA ANUAL DE GESTORES

MEMORIA ANUAL DE GESTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 17 - Decreto 2/2006 - " B.O.A." del 23 /01/2006

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Cumplimentar los dos ejemplares. Enviar el ejemplar A a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. El ejemplar B es para el interesado.

Memoria correspondiente al año
Firma del representante legal de la empresa
Fecha

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos de este formulario pasarán a formar parte de un registro informático de la Dirección General de Calidad Ambiental.

1. DATOS DE LA EMPRESA

Razón social:	N.I.F.:
Dirección del domicilio social:	Código Postal:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	Fax:
Número de centros gestores de residuos industriales no peligrosos:	e-mail:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
Apellidos:	D.N.I.:
Nombre:	Cargo:
Dirección:	Código postal:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	

2. DATOS DEL CENTRO DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ELIMINACION

(En caso de tener más de un Centro gestor, rellénesse una copia de este apartado 2 por cada Centro adicional)

Denominación del centro:		N.I.F.:
Dirección:		N.I.R.I.:
Municipio:		Nº autorización o registro de gestor de R.I.N.P.:
Provincia:		Teléfono:
Código postal:	e-mail:	Fax:
PARAMETROS DE HOMOLOGACION		
Potencia instalada (Mw):		C.N.A.E.:
Energía consumida durante el año objeto de la memoria (Mwh):		
Número total de procesos gestores de residuos industriales no peligrosos:		

3. DATOS PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO O ELIMINACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS

(En caso de tener más de un proceso de tratamiento o eliminación, por cada proceso adicional)

N.I.F.:

Denominación del centro gestor (igual a denominación punto 2):			
Denominación del proceso:		N.I.R.I. centro:	
R			
D		Nº de centro gestor:	
Potencia instalada (Mw) :		Nº de proceso:	
Energía consumida en el año objeto de la memoria (Mwh):			
Número de empleados en el proceso:			
MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS			
C.N.B.S.	Descripción	Cantidad (t)	
PRODUCTOS FINALES DEL PROCESO (en caso de tratamiento para reutilización o reciclado)			
C.N.B.S.	Descripción	Cantidad (t)	
RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO			
Según:	Descripción	Códigos	Cantidad (t)
Anejo2 (LER)			
Anejo2 (LER)			
Anejo2 (LER)			
Anejo2 (LER)			

